

ACCIÓN DEMOCRÁTICA EL PARTIDO DEL PUEBLO

ESTATUTOS

SANCIONADOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
EFECTUADO EL 05 DE FEBRERO DE 1996

SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1°:

ACCION DEMOCRATICA El partido del Pueblo- es un Partido Venezolano estructurado en todo el territorio nacional y con domicilio en la ciudad de Caracas.

Artículo 2°.

El Partido actuará por métodos democráticos, y con acatamiento de la soberanía popular en el campo político nacional, para conducir al Pueblo Venezolano a la plena realización de una estructura social y económica, basada en la libertad y la justicia.

Artículo 3°.

La soberanía del Pueblo reside en su militancia, quien la ejerce mediante el sufragio y los organismos estatutarios que conforme a él se constituyan.

Artículo 4°.

El Partido celebrará el 13 de Septiembre y el 22 de febrero como sus Días Nacionales, para conmemorar, respectivamente, la fecha de su fundación bajo la presidencia del ilustre Compañero ROMULO GALLEGOS, y el natalicio de su líder fundador y Presidente de Honor – Vitalicio compañero ROMULO BETANCOURT.

Se declara Presidente de Honor al Ilustre Compañero GONZALO BARRIOS.

Tendrá como himno, el escrito por el compañero ANDRES ELOY BLANCO en 1946, con música del Compañero INOCENTE CARRREÑO.

Como Emblema y Bandera, los creados por los compañeros VICTOR CAMEJO y MANUEL MARTINEZ en 1945.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá establecer himnos o emblemas de acuerdo con las necesidades de la organización.

Artículo 5°.

En todos los documentos del Partido será obligatorio el empleo de la consigna “**POR UNA VENEZUELA LIBRE Y DE LOS VENEZOLANOS**”. También será obligatorio el trato de COMPAÑERO en documentos y actos del Partido.

TITULO II

DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES

CAPITULO I

DE LOS MILITANTES

Artículo 6°.

Puede ser admitido como militante de “Acción Democrática”, sin discriminación de credo religioso, raza, sexo o condición social, cualquier venezolano mayor de 18 años e edad, que reúna las siguientes condiciones.

- a) Estar identificado con los principios doctrinarios y programáticos del Partido.
- b) No pertenecer a otro partido político.
- c) Disfrutar de buena reputación pública y privada.
- d) No haber sido expulsado de la militancia partidista alguna por actos contra la moral pública, ni haber sido condenado por sentencia firme y definitiva, por la comisión de delitos contra personas, contra la propiedad o contra el Patrimonio Público, salvo que se trate de delitos culposos.
- e) No haber sido expulsado de la militancia partidista alguna por actos de traición al partido.

Artículo 7°.

Los trámites para la inscripción en el Partido, así como todo lo referente a la identificación de los militantes, serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 8°.

Son deberes de los militantes de “Acción Democrática”:

- a) Conocer y acatar la ideología, doctrina, estatutos y reglamentos del Partido, defenderlos y divulgarlos. Debe preocuparse por la elevación de su nivel político y cultural.
- b) Adecuar su conducta pública y privada a los sanos principios de honestidad moral y política que sostiene el Partido, y someterse a las normas de fiscalización patrimonial con tal fin se establecen en estos Estatutos y Reglamentos de la Organización y la Leyes de la República.
- c) Conocer la estructura dirigencial a la cual está adscrito y la que tiene autoridad y competencia para la dirección de su trabajo partidista.
- d) Conocer los sitios, fechas y horarios de reunión de las estructuras de las directivas partidistas, así como el registro de militantes y de simpatizantes correspondientes a la base en la cual milita.
- e) Participar de manera activa como promotor social y cooperar con las acciones reivindicativas del área de influencia del Comité de adscripción.
- f) Es un deber de estricto cumplimiento, canalizar y agotar la vía interna de adscripción jerárquica o por ante los órganos jurisdiccionales del Partido, cualquier reclamo, denuncia o acusación que tenga fundamento y se base en cualquier violación que observare o tuviere conocimiento en lo referente a

los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y decisiones emanadas de los órganos de dirección del cual forme parte.

- g) No incurrir en actos que afecten la lealtad partidista.
- h) Hacer vida partidista activa y cumplir las tareas que le asignen los organismos regulares del Partido.
- i) Acatar disciplinadamente las decisiones de las autoridades del Partido.
- j) Cotizar regularmente para las finanzas del Partido, conforme a las normas y resoluciones que se dicten al efecto.
- k) Laborar por la unidad interna de “Acción Democrática”, por encima de cualquier otra consideración o interés subalterno.
- l) Contribuir a la proyección de la buena imagen de los dirigentes del Partido, sin perjuicio de las críticas que puedan hacerse dentro del Partido, acorde con los principios de la Democratización Interna Participativa.
- m) Mantener relaciones de mutua consideración y respeto con los demás militantes de la Organización.
- n) Abstenerse de criticar fuera del Partido sus decisiones y resoluciones.
- o) Adecuar su conducta a los sanos principios de honestidad que sostiene el Partido, y someterse a las normas de fiscalización patrimonial que con tal fin se establecen en estos Estatutos.
- p) Acatar los lineamientos partidistas previstos en el Artículo 105°, con la sola excepción allí establecida.
- q) Inscribirse en el Registro Permanente administrado por el Consejo Supremo Electoral, para votar en un Centro de Votación correspondiente al circuito donde reside y votar en los procesos electorales.

Artículo 9°.

Son derechos de los militantes de “Acción Democrática”:

- a) Conocer la doctrina e ideología del partido, así como los Estatutos y los Reglamentos referidos a su área partidista.
- b) Recibir información acerca de la estructura partidista en la cual ejerce su militancia y de las relacionadas con ésta.
- c) Conocer la estructura dirigencial a la cual está adscrito directamente y a la que tiene competencia para la dirección de su trabajo.
- d) Disponer de un sitio fijo de reunión de la estructura de base en la cual milita y conocer los sitios y horarios de reunión de las estructuras directivas superiores.
- e) Cuidar y vigilar la identidad histórica e ideología y doctrina del Partido.
- f) Estar informado, y ser atendido y a obtener respuesta oportuna a su planteamiento, en un lapso no mayor de quince (15) días, cuando su solicitud haya sido formulada por escrito por ante el órgano partidista competente de adscripción respectiva.
- g) El derecho a recibir información doctrinaria y política y a conocer los programas y proyectos de la Organización.
- h) Conocer el registro de militantes y de simpatizantes correspondientes a la estructura de base en la cual milita.
- i) Participar en las elecciones internas del Partido.
- j) Ser postulado, de acuerdo con su idoneidad, y siempre que el organismo competente del Partido así lo decida, para los cargos representativos o de otra índole que aspire la Organización.
- k) Contribuir a la elaboración de las líneas y estratégicas del Partido, presentando sus puntos de vista ante el organismo competente para su tramitación.
- l) Hacer dentro de los organismos del Partido, en ejercicio de la Democracia Interna Participativa, las críticas y sugerencias que consideren necesarias para la buena marcha del mismo, pero no podrá

hacer denuncias públicas contra las campañas del Partido, si previamente no ha obtenido respuesta adecuada de su denuncia.

UNICO

El Sector Femenino tendrá en todos los organismos partidistas una representación no inferior al treinta por ciento (30%) de los cargos a elegir.

Artículo 10°.

La militancia de “Acción Democrática” se acreditará con la inclusión en el Registro de la militancia.

Artículo 11°.

El Partido considerará como simpatizantes a los venezolanos que, reuniendo las condiciones señaladas en las letras b) y c) del Artículo 6° de estos Estatutos, tengan afinidades ideológicas y programáticas con “Acción Democrática” y no las contradigan en su conducta pública.

Artículo 12°.

La condición de Simpatizante permite el disfrute de los derechos y está obligado a cumplir con los deberes señalados en los Estatutos y en el Reglamento.

Artículo 13°.

La condición de Simpatizante reconocido se acreditará con la inclusión en el registro de Simpatizantes.

Artículo 14°.

Los Simpatizantes podrán:

- a) Presentar a las autoridades del Partido sus puntos de vista acerca de la posición adoptada o por adoptarse ante los problemas nacionales.
- b) Colaborar en la realización de las tareas partidistas.
- c) Contribuir a las finanzas de la Organización.
- d) Ser postulados para los cargos indicados en la letra j) del Artículo 9° de estos Estatutos Reglamentos.
- e) Ejercer cualquier otro derecho que se le otorgue en estos Estatutos.

Artículo 15°.

Los simpatizantes que mantengan relaciones y contactos sistemáticos con la Organización, podrán ser invitados con derecho a voz a las reuniones internas, sin perjuicio de que por Reglamento Especial se les reconozca el derecho a formar parte de las fracciones a que se refieren los Artículos 97° y siguientes de estos Estatutos.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DL PARTIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°.

La organización del Partido se fundamenta en el principio de la Democracia Interna Participativa y está integrada por organismos de base y de dirección.

Artículo 18°.

La Democracia Interna Participativa implica la concurrencia activa de la militancia en la Organización y el cumplimiento obligatorio de los organismos inferiores y militantes en general de las decisiones de los organismos superiores, la rendición de cuentas sobre el ejercicio del mandato partidista, la disciplina y el acatamiento de la minoría a la mayoría.

Artículo 19°.

La suprema autoridad del Partido es su Convención Nacional.

Artículo 20°.

Los organismos nacionales son:

- El Comité Directivo Nacional (C.D.N.)
- El Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.)

Artículo 21°.

A los efectos de su funcionamiento, el Partido se dividirá en Seccionales que corresponden al territorio de cada Estado, salvo que, por razones geográficas o de otra índole, el Comité Nacional haya acordado o acordare la existencia, en determinadas entidades, de más de una Seccional.

En el Distrito Federal habrá dos (02) Seccionales: Seccional Caracas con competencia en el Municipio Libertador y la Seccional Vargas con competencia en el Municipio Vargas.

En el Estado Sucre habrá dos (02) Seccionales: Seccional Cumaná que la integran los Municipios Andrés Eloy Blanco, Bolívar, Mejías, Montes, Rivero, Sucre y Cruz Salmerón Acosta y la Seccional Carupano que la integran los Municipios Andrés Mata, Arismendi, Benítez, Bermúdez, Cajigal, Libertador, Mariño y Valdez.

PARAGRAFO PRIMERO

A efectos del funcionamiento de los organism9od partidistas, las Seccionales se dividirán en Municipios, Parroquias y Comités Locales. El territorio de cada Municipio y de cada Parroquia, será coincidente con la División Político Territorial del Estado, según la Ley que al respecto dicte la Asamblea Legislativa.

PARAGRAFO SEGUNDO

En las áreas metropolitanas y demás áreas urbanas que presenten dificultades en relación a su organización partidista, a causa de características habitacionales, socio-económicas y geográficas complejas, tendrán una estructura y organización especiales, determinadas mediante Reglamento sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional, en base al proyecto presentado por la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 22°

La máxima autoridad del Partido en cada Seccional es la Convención Seccional.

Artículo 23°

Los organismos directivos seccionales son:

- El Comité Directivo Seccional (C.D.S.) y
- El Comité Ejecutivo Seccional (C.E.S.).

Artículo 24°

El Organismo Directivo Municipal es el Comité Ejecutivo Municipal (C.E.M.). Los Municipios geográficos existentes podrán ser divididos en dos (2) o más municipios políticos cuando el número de electores o de Comités Parroquiales que funcionen en los primeros así lo ameriten, para garantizar la eficacia de la organización partidista. El territorio de cada municipio político, será determinado por la Secretaría Nacional de Organización.

En tal sentido la Secretaría Nacional de Organización analizará periódicamente la estructura municipal del partido en cada seccional y determinará la necesidad de crear o eliminar municipios políticos y lo participará al CEN.

Artículo 25°.

El organismo Directivo Parroquial es el Comité Ejecutivo Parroquial. Las Parroquias geográficas existentes y las que se llegaren a crear conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrán ser divididos en dos parroquias políticas, cuando el número de electores así lo amerite, para garantizar la eficiencia de la organización partidista.

En tal sentido, la Secretaría Nacional de Organización establecerá los índices, mínimo y máximo, de electores (militantes) de los Centros de Votación, que se utilizarán como referencia para la creación de los Municipios Políticos o Parroquias políticas. En general, la Secretaría Nacional de Organización analizará periódicamente la estructura Municipal y Parroquial o del Centro de Votación, en cada Seccional y determinará la necesidad de crear o eliminar Municipios o Parroquias. En todo caso participará en sus conclusiones al CEN.

Artículo 26°

Los organismos de base son:

- La Asamblea Plenaria Local (A.P.L.) y
- El Comité Local (C.L.)

Artículo 27°

La militancia del partido comienza en la base, y se reunirá en Asambleas Plenarias Locales bajo la dirección de un Comité Local. El trabajo partidista lo cumplirá a través de la estructura organizativa prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Secretaría de Organización.

Los Comités Locales tendrán relación funcional con los Centros de Votación creados por el Consejo Supremo Electoral. Por cada Centro habrá un (1) funcionario electoral administrativo designado por el Secretario de Organización Municipal correspondiente, que se denominará Coordinador de Centro de Votación, cuyas funciones serán determinadas por un Reglamento.

CAPITULO II DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 28°

La Convención Nacional es la máxima autoridad del partido y sus decisiones son de obligatorio acatamiento por los demás órganos partidistas y por los militantes.

La Convención Nacional Ordinaria se reunirá una (19) vez al año, en la fecha y lugar que señale el Comité Ejecutivo Nacional Y su convocatoria se hará, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. Extraordinariamente se reunirá cuando así lo decida el Comité Ejecutivo Nacional o lo soliciten, por lo menos trece (13) Comités Ejecutivos Seccionales.

En cualquiera de estos casos el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Convención Extraordinaria, para que se celebre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de solicitud presentado por los Comités Ejecutivos Seccionales. En la convocatoria deberá expresarse la materia que será tratada en la convención.

Artículo 29°.

La Convención Nacional del partido estará integrada por:

- a) Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los integrantes de los Comités Nacionales Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina.
- c) Los Secretarios Generales y de Organización, que ejerzan los cargos para la oportunidad de la convocatoria.
- d) Los militantes, Senadores y Diputados principales al Congreso de la República que para la fecha de la convocatoria se encuentren incorporados al Congreso.
- e) Los Directores de los Departamentos del C.E.N.
- f) Los compañeros Gobernadores en ejercicio de sus funciones
- g) Quince (15) Delegados por cada Seccional elegidos por votación directa y secreta de la militancia seccional.
- h) Los Delegados Seccionales al C.D.N.

PARAGRAFO PRIMERO:

Asistirán con derecho a voz los siguientes compañeros:

- a) Los que ejerzan cargos de importancia nacional, previa calificación del C.E.N.
- b) Los invitados especiales del C.E.N., seleccionados según el reglamento, en una cantidad no superior al cinco por ciento (5%) de los miembros de la Convención.

Artículo 30°

Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Actualizar las tesis y programas del partido
- b) Determinar las líneas fundamentales de acción política del Partido.
- c) Pronunciarse respecto al Programa de Gobierno que presentará el Partido y su candidato presidencial a consideración del electorado, así como el programa de acción legislativa nacional a

ser presentado a consideración por el pueblo. Esta atribución podrá ser delegada en el Comité Directivo Nacional.

- d) Aprobar o improbar la gestión de las autoridades nacionales del Partido y la de quienes ejerzan funciones públicas nacionales.
- e) Resolver acerca de cualquier otro asunto de trascendencia nacional o partidista.
- f) Delegar cualquier función al C.D.N., cuando lo estime conveniente.

Artículo 31°

La Convención Nacional se regirá por un Reglamento Interno.

CAPITULO III

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL (C.D.N.)

Artículo 32°

El Comité Directivo Nacional es la máxima autoridad del Partido en el período que media entre las reuniones de la Convención Nacional, y para su funcionamiento tendrá un Reglamento Interno.

Artículo 33°

El C.D.N. se reunirá ordinariamente, previa convocatoria hecha por el C.D.N., con quince (15) días de anticipación, por lo menos, al cumplirse un (1) año de la reunión ordinaria de la Convención Nacional, y extraordinariamente, cuando el C.E.N. lo convoque, o lo solicite la mayoría de los Comités Ejecutivos Seccionales.

La Convocatoria para un C.D.N. extraordinario, se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión o solicitud de los organismos respectivos, y las reuniones se celebrarán dentro de los diez (10) días siguientes a su convocatoria.

Artículo 34°

El Comité Directivo Nacional está integrado por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- b) Los Secretarios Generales y de Organización de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- c) Los Presidentes del Tribunal Superior de Ética y Disciplina, Tribunal Disciplinario Nacional y el Tribunal de Ética Partidista.
- d) Los Miembros de los Comités Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, Nacionales.
- e) Tres (3) Delegados por cada una de las Seccionales, electos por la militancia de Partido.
- f) Los miembros de la Comisión Electoral Interna Nacional.

PARAGRAFO UNICO

Asistirán con derecho a voz, los Directores de los departamentos del Comité Ejecutivo Nacional, los militantes parlamentarios nacionales y todos aquellos que ejerzan cargos de importancia nacional, según clasificación previa del Comité Ejecutivo Nacional. Podrán asistir también con derecho a voz hasta veinte (20) invitados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35°.

Son atribuciones del Comité Directivo Nacional:

- a) En caso de falta de pronunciamiento de la Convención Nacional, pronunciarse respecto del programa de Gobierno Nacional que presentará el Partido y su Candidato Presidencial a consideración del electorado, así como del programa de acción legislativa nacional a ser presentada a consideración del pueblo venezolano.
- b) Aprobar o improbar anualmente, en el lapso que media entre las reuniones de la Convención Nacional, la gestión de las autoridades nacionales del Partido y la de quienes ejerzan funciones públicas nacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Convención Nacional y de las suyas propias, y cuidar del debido desempeño de sus funciones por parte de las autoridades partidistas.
- d) Reemplazar en sus cargos a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los del Tribunal Superior de Ética y Disciplina, a los del Tribunal Disciplinario Nacional, a los del Tribunal de Ética Partidista, a los de la Comisión Electoral Interna Nacional y al Contralor Interno, cuando incumplan las funciones y decisiones contempladas en el literal anterior, o por cualquier razón que, a juicio del Comité Directivo Nacional, justifique la medida.
- e) Designar los integrantes del Tribunal Superior de Ética y Disciplina, Tribunal Disciplinario Nacional, Tribunal de Ética Partidista y Comisión Electoral Interna Nacional.
- f) Suplir las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo Nacional, en el Tribunal Superior de Ética y Disciplina, en el Tribunal Disciplinario Nacional, en el Tribunal de Ética Partidista y Comisión Electoral Interna Nacional.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Revisar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, modificándolas o revocándolas, mediante el voto de, por lo menos, las dos terceras partes, de los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- i) Decidir sobre la participación del partido en coaliciones gubernamentales nacionales o en coaliciones políticas con efectos nacionales la posición del partido ante acontecimientos en los cuales estuviesen interesados.
- j) Extender el mandato del C.E.N., en los C.E.S., de los C.E.M., y de los C.E.P., hasta por dos (2) años, cuando las circunstancias políticas u organizativas lo ameriten.
- k) Los demás que se señalen en estos Estatutos y los Reglamentos.

CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (C.E.N.)

Artículo 36°

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo permanente del partido y está integrado por:

- Un Presidente
- Un Primer Vice-Presidente
- Un Segundo Vice-Presidente
- Un Tercer Vice-Presidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario Sindical
- Un Secretario Agrario
- Un Secretario Juvenil
- Un Secretario de Educación y Cultura
- Un Secretario de Profesionales y Técnicos
- Un Secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal.

- Una Secretarías de Acción Femenina
- Un Secretario de Asuntos Internacionales
- Veintiún (21) Secretarios Políticos

Serán Secretarios Políticos adicionales quienes, habiendo sido postulados como candidatos a la Presidencia o a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional no sean elegidos, pero hayan obtenido más del treinta por ciento (30%) de los votos emitidos.

PARAGRAFO PRIMERO

Son además miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) El Secretario General del C.E.S. de Caracas, en ejercicio de sus funciones, que haya sido electo directamente por la militancia.
- b) El Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (C.T.V.), y el Presidente de la Federación Campesina de Venezuela (F.C.V.), cuando sean militantes del partido.

PARAGRAFO SEGUNDO

Tendrán derecho a voz los compañeros que hubiesen ocupado un cargo en el C.E.N. por un período superior de quince (15) años.

PARAGRAFO TERCERO

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una (1) vez a la semana en el día y hora que el mismo cuerpo determine y requerirá la presencia de, por lo menos, diecisiete (17) de sus miembros para que la sesión sea válida.

A los efectos de la determinación del quórum y de las votaciones, sólo se tomará en cuenta los miembros presentes.

PARAGRAFO CUARTO:

El C.E.N., se reunirá una vez al mes, con la participación de los Secretarios Generales Seccionales, en el día y hora que el mismo Cuerpo determine.

PARAGRAFO QUINTO:

El C.E.N., nombrará fuera de su seno un Secretario, quien, además de llevar la minutas de las reuniones y elaborar las actas correspondientes, comunicará a los C.E.N. y demás organismos del partido las líneas impartidas por el C.E.N., conjuntamente con el Secretario General, conforme a lo establecido en los literales “i” y “n” del Artículo 43 de estos Estatutos.

PARAGRAFO SEXTO:

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán electos en Colegios Electorales de organismos nacionales, los cuales estarán integrados de la manera siguiente:

Para la elección de todos los miembros del C.E.N., a excepción de los Secretarios Administrativos:

- a) Delegados electos por votación directa y secreta de toda la militancia seccional, mediante el sistema de planchas y con aplicación del principio de Representación que se establezca en el Reglamento Electoral, a razón de uno (1) por cada seiscientos (600) votos o fracción superior a trescientos (300), obtenidos por el partido en la elección por lista para Cámara de Diputados, más un (1) delegado por

cada punto que sobre el promedio electoral nacional en la elección para el mismo cuerpo obtuvo el partido en la Seccional.

- l) Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional.
- m) Los Delegados electos al Comité Directivo Nacional.
- n) Los militantes, Senadores y Diputados al Congreso de la República que para la fecha de la convocatoria a las elecciones de base, estén incorporados al Congreso.
- o) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus funciones.
- p) Los integrantes de los Comités Nacionales Sectoriales en ejercicio de sus funciones.
- q) Los militantes Gobernadores, Alcaldes, y Diputados principales a la Asamblea Legislativa.

Para la elección de los Secretarios Administrativos del C.E.N. y de los Comités Sectoriales Nacionales:

- a) Delegados electos por votación directa y secreta de la militancia del sector en la Seccional, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del Principio de Representación Proporcional que se establezca en el Reglamento Electoral, a razón de uno (1) por cada doscientos (200) militantes del sector en la Seccional. El número y nombres de los militantes de cada Seccional, serán los establecidos por el C.E.I.N., con base al registro que le consigne la Secretaría Nacional de Organización.
- b) El Secretario Seccional del sector y los integrantes del Comité Sectorial Seccional, elegidos en las últimas votaciones por los militantes del sector.
- c) Los demás integrantes que señale el reglamento respectivo. Los colegios electorales de organismos, a los fines de las elecciones de los miembros del C.E.N., se reunirán, en cada Seccional el día que sea fijado por el C.E.N.

A los fines de determinar quiénes resultaron electos para integrar el C.E.N. se sumarán los votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las elecciones de los Colegios Electorales de organismos nacionales, celebrados en las Seccionales. La suma de votos corresponderá a los C.E.I.S. La totalización de los votos de todas las Seccionales corresponderá al C.E.I.N. Corresponderá a este organismo. Adjudicar los cargos, proclamar a los electos, dotarlos de credenciales y juramentarlos. Resultarán electos, quienes logren mayoría absoluta de votos. En caso de no producirse esa mayoría, corresponderá al C.D.N. llenar las vacantes correspondientes. Los Secretarios Administrativos serán elegidos por mayoría relativa. Serán electos miembros de los Comités Sectoriales Nacionales, quienes logren las mayores votaciones hasta la posición décima cuarta. (14°).

Artículo 37°.

Son deberes y atribuciones del C.EN.:

- a) Convocar, ordinaria y extraordinariamente, la Convención y el C.D.N., de conformidad con las previsiones de los Artículos 28° y 33° de los Estatutos y aprobar el calendario para la celebración de todas las elecciones, convenciones y plenos, a todos los niveles y en todos los organismos partidistas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos superiores y las suyas propias.
- c) Fijar la posición del Partido ante problemas y acontecimientos de interés general.
- d) Velar por la unidad interna del Partido y tomar las medidas pertinentes para su mantenimiento.
- e) Autorizar a cualquiera de sus miembros para separarse del ejercicio del cargo, y suplirlo en los casos no resueltos expresamente en estos Estatutos y los Reglamentos.
- f) Conocer de la renuncia de sus miembros.

- g) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan en sus seno. En caso de vacante absoluta, el C.D.N. hará la designación definitiva.
- h) Separar del cargo a cualquiera de sus miembros con el voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. El C.E.N. hará las sustituciones correspondientes, pero la decisión definitiva corresponderá al Comité Directivo Nacional.
- i) Separar del cargo a cualquier miembro de los Comités Ejecutivos Seccionales. En estos casos, el C.E.N. Convocará a un Comité Directivo Seccional (C.D.S) o al Colegio Electoral Sectorial.
- j) Declarar en estado de reorganización, a cualquiera de los organismos partidistas de funcionamiento permanente y de jerarquía subalterna, adoptando las medidas pertinentes. El estado de reorganización implica el cese en sus funciones de los miembros del organismo afectado, a cuyos fines el C.E.N. designará provisionalmente mientras dure la reorganización, al cabo de la cual convocará al organismo colectivo a quien le compete elegir a los sustitutos definitivos.
- k) Revisar las decisiones de los organismos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o por mediar apelación del afectado. En ambos casos, el C.E.N. podrá confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.
- l) Suspender en sus derechos partidistas o excluir del Partido a cualquier militante de la Organización dentro de los términos que se establecen en el Artículo 102° de estos Estatutos.
- m) Designar el Contralor Interno del Partido.
- n) Aplazar por tiempo prudencial, con voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, la realización de cualquier acto electoral interno, salvo los atributos al C.D.N. cuando juzgue necesaria tal providencia en resguardo de la unidad partidista.
- o) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Partido, para comunicarles informaciones y líneas de trabajo, y recibir la opinión de la base y de los organismos directivos intermedios.
- p) Presentar a la convención Nacional o al C.D.N. en sus respectivas reuniones ordinarias, un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- q) Supervisar los trabajos del Partido en escala nacional y someterlos a examen periódico, realizando al efecto, cuando menos cada dos (2) meses, una reunión de carácter administrativo.
- r) Asignar a los Secretarios Políticos áreas específicas del trabajo partidista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53°.
- s) Dirigir la política de la Fracción Parlamentaria Nacional y ratificar al Jefe y al Subjefe de ella que fueren elegidos de conformidad con su Reglamento. En caso de que el C.E.N. resolviera no ratificar a uno o ambos, la Fracción Parlamentaria celebrará una o más elecciones para proveer las designaciones correspondientes, hasta tanto se obtenga la ratificación coincidente del C.E.N.
- t) Mantener las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales de alto nivel, y tramitar ante éstos lo relativo a la postulación de candidatos para los cargos públicos a que aspire la Organización.
- u) Crear, suprimir o modificar los Departamentos Nacionales, designar y remover sus Directores, así como también los asesores para organismos periféricos.
- v) Sancionar su Presupuesto anual de ingreso y gastos.
- w) Dictar el Reglamento Electoral del Partido
- x) Dictar su propio Reglamento.
- y) Seleccionar los candidatos que por planchas presentará el partido al Congreso Nacional, previa consulta con los Comités Ejecutivos Seccionales.
- z) Los demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos partidistas de jerarquía superior.

Artículo 38°

Los miembros del C.E.N. deberá, acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría, pero quienes hubiesen disentido en determinadas materias podrán sustentar sus puntos de vista ante organismos de jerarquía superior, pero no podrán acudir a los medios de comunicación a hacer los planteamientos correspondientes.

Artículo 39°.

La representación política nacional del Partido la ejercerán el Presidente y Secretario General. En ausencia de ambos, esa representación la ejercerán los miembros del C.EN., a quienes éste confíe dicha representación.

Artículo 40°

El Presidente y el Secretario General, tendrá, la representación jurídica del Partido. Si ninguno de éstos pudiera ejercerla, el C.E.N. designará a alguno de sus miembros para cada caso.

SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 41°

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N., convocar las reuniones extraordinarias conjuntamente con el Secretario General y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a las que se refiere el Artículo 37°.
- b) Llevar la representación oficial del Partido, pudiendo delegarla en uno o más miembros del C.E.N.
- c) Cuidar de la política general del Partido, para que se enmarquen en las líneas trazadas por la Convención Nacional y el C.D.N.
- d) Cumplir y cuidar que se cumplan las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine el C.E.N. y los que le correspondan en ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos.
- f) Mantener relaciones con organizaciones políticas, económicas y sociales.
- g) Intervenir en la administración de las finanzas partidistas, de conformidad con lo que se establece en el Título V.
- h) Supervisar el funcionamiento de todos los organismos del Partido.
- i) Velar por el mantenimiento de la disciplina interna.
- j) Dirigir, conjuntamente con el Secretario General y con el concurso de la Secretaría respectiva, las relaciones internacionales del Partido.
- k) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos o el C.E.N.

SECCION SEGUNDA DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 42°

Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes.

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere el Artículo 37°.
- b) Suplir, en su orden, las faltas temporales del Presidente.
- c) Colaborar activamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de todos los trabajos partidistas.

d) Los demás que determinen los Reglamentos y el C.E.N.

SECCION TERCERA DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43°

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las reuniones del C.EN., convocar sus reuniones extraordinarias conjuntamente con el Presidente, y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere el artículo 37°.
- b) Ejercer con el Presidente la representación oficial del Partido, pudiendo delegarla en uno o más miembros del C.E.N.
- c) Coadyuvar con el Presidente de cuidar la política general del Partido, para que se enmarque en las líneas trazadas por la Convención Nacional y el C.D.N.
- d) Cumplir y cuidar que se cumplan las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Coordinar y supervisar el trabajo de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Coordinar y supervisar el trabajo de los Departamentos Nacionales.
- g) Dirigir y controlar el trabajo político.
- h) Mantener relaciones con organizaciones políticas, económicas y sociales.
- i) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine el C.E.N., y los que le corresponda en ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos.
- j) Coordinar las actividades de todos los organismos del Partido y velar por su correcto funcionamiento.
- k) Coadyuvar con el Presidente al mantenimiento de la disciplina interna.
- l) Realizar todo cuanto sea necesario para asegurar la eficacia del trabajo partidista.
- m) Intervenir en la administración de las finanzas partidistas, de conformidad con lo que se establece en el Título V.
- n) Comunicar a los C.E.S. las líneas impartidas por el C.E.N. y demás organismos superiores del Partido.
- o) Dirigir conjuntamente con el Presidente y con el concurso de la Secretaría respectiva, las relaciones internacionales del Partido.
- p) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos o el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCION CUARTA DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 44°

Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo organizado del Partido, en todo sus aspectos y en escala nacional.
- c) Cumplir y hacer las resoluciones y directrices emanadas de las Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N., relacionados con el campo organizativo.
- d) Producir la incorporación integral de la militancia a la vida y tareas de la Organización.
- e) Velar por el eficiente funcionamiento del Partido en las Seccionales y exigir de cualquier militante o autoridad seccional los informes que considere necesarios.
- f) Comunicar instrucciones a las Seccionales para la eficaz ejecución del trabajo organizativo.

- g) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N., un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año subsiguiente.
- h) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- i) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- j) Velar por la capacitación Político Electoral de la Militancia.
- k) Coordinar el trabajo electoral de la Secretarías Sectoriales.
- l) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO:

Existirá un Sub-Secretaría Nacional de Organización, quien suplirá las faltas temporales del Secretario Nacional de Organización, colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue. Será designado por el C.E.N., previa propuesta del Secretario Nacional de Organización.

PARAGRAFO SEGUNDO:

La Secretaría de Organización se estructurará y cumplirá sus funciones de acuerdo al Reglamento Respectivo.

Artículo 45°.

Las Secretarías Sindical, Agraria, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, estarán integradas por un máximo de quince (15) miembros incluido el titular de la respectiva Secretaría, con sus respectivos suplentes, teniendo éstos derecho a voz.

SECCION QUINTA DEL SECRETARIO SINDICAL

Artículo 46°.

Son deberes y atribuciones del Secretario Sindical:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere el Artículo 37°.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo sindical del Partido, en todos sus aspectos y en escala nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N. relacionadas con el campo sindical.
- d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios Sindicales Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo sindical.
- e) Orientar la conducta de los trabajadores del Partido en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.
- f) Defender los intereses de los trabajadores y luchar por el triunfo de los postulados de justicia social que propugna el Partido.
- g) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N. un informe anual de la gestión cumplida por la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- h) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- i) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- j) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO

Será miembro del Comité Sindical como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO

Existirá un Sub- Secretario, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por el C.E.N. y el C.E.S., previa propuesta del Secretario.

SECCION SEXTA DEL SECRETARIO AGRARIO

Artículo 47°.

Son deberes y atribuciones del Secretario Agrario:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo agrario del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N. relacionadas con el campo agrario.
- d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios Agrarios Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo agrario.
- e) Orientar la conducta de los campesinos del Partido en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.
- f) Defender los intereses de los campesinos y luchar por la realización de la Reforma Agraria.
- g) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N. un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- h) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- i) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- j) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO

Será miembro del Comité Agrario como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO

Existirá un Sub- Secretario, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por el C.E.N. y el C.E.S., previa propuesta del Secretario.

SECCION SEPTIMA DEL SECRETARIO JUVENIL

Artículo 48°.

Son deberes y atribuciones del Secretario Juvenil

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo juvenil del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N. relacionadas con el campo juvenil.
- d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios Juveniles Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo agrario.
- e) Orientar la conducta de los jóvenes del Partido en los organismos de estudiantiles o de cualquier índole a los cuales pertenezcan.
- f) Acometer el estudio de la problemática juvenil y proponer al C.E.N. las soluciones que debe propiciar el Partido.
- g) Cooperar con el Departamento de Capacitación y Doctrina del C.E.N. en la formación ideológica y cultural de los jóvenes del Partido.
- h) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N. un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- i) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- j) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- k) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO

Para actuar en el trabajo del Partido, se fija como límite la edad de treinta (30) años.

PARAGRAFO SEGUNDO

Será miembro del Comité Agrario como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

PARAGRAFO TERCERO

Existirá un Sub- Secretario, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por el C.E.N. y el C.E.S., previa propuesta del Secretario.

SECCION OCTAVA DEL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 49°.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política educativa del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional.
- c) Luchar por una reforma del sistema educativo que responda a las exigencias del desarrollo del país y a los avances de la tecnología y de la ciencia.
- d) Luchar por el desarrollo de una política de creación, conservación y difusión de la cultura.
- e) Laborar por el incremento de la investigación científica y tecnológica y por su aplicación al desarrollo nacional.
- f) Desarrollar programas orientados hacia una mayor participación cualitativa de la militancia del Partido, especialmente la juventud, en tareas culturales y científicas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N. relacionadas con el campo educacional.
- h) Comunicar las instrucciones a los Secretarios de Educación y Cultura Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo partidista en el área educacional.
- i) Orientar la conducta de los Educadores del Partido en los organismos gremiales a los cuales pertenezcan.
- j) Defender los intereses del magisterio nacional.
- k) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N. un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- l) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- m) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- n) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO

Será miembro del Comité de Educación y Cultura como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO

Existirá un Sub- Secretario, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por el C.E.N. y el C.E.S., previa propuesta del Secretario.

SECCION NOVENA

DEL SECRETARIO DE PROFESIONALES Y TECNICOS

Artículo 50°.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Profesionales y Técnicos:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las Fracciones de Profesionales y Técnicos del Partido, en todos sus aspectos y en escala nacional
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N. relacionadas con la actividad de profesionales y técnicos.
- d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios de Profesionales y Técnicos Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo respectivo.

- e) Orientar la conducta de los Profesionales y Técnicos del Partido en los organismos gremiales a los cuales pertenezcan.
- f) Coordinar con el Departamento de Capacitación y Doctrina y el Departamento de Estudios Económicos y Técnicos, la participación de profesionales y técnicos en las tareas de ambas dependencias.
- g) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N. un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- h) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- i) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- j) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO

Será miembro del Comité de Profesionales y Técnicos a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO

Existirá un Sub- Secretario, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por el C.E.N. y el C.E.S., previa propuesta del Secretario.

SECCION DECIMA

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ACCION COMUNAL

Artículo 51°.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N. relacionadas con la actividad de asuntos municipales y de acción comunal.
- c) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo que en materia municipal y comunal programe el Partido.
- d) Comunicar las instrucciones que sean pertinentes a la materia, a los Secretarios de Asuntos Municipales y Acción Comunal Seccionales.
- e) Orientar la conducta de los compañeros concejales y la de los que participen en organismos de acción comunal, en las labores que sean propias de sus funciones.
- f) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N. un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- o) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- p) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- q) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO

Será miembro del Comité de Asuntos Municipales y Acción Comunal como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO

Existirá un Sub- Secretario, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por el C.E.N. y el C.E.S., previa propuesta del Secretario.

SECCION DECIMA PRIMERA DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENINA

Artículo 52°.

Son deberes y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenina:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional, del C.D.N. y del C.E.N. relacionadas con las actividades de acción femenina.
- c) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo que en materia de su competencia programe el C.E.N.
- d) Comunicar las instrucciones que sean pertinentes a la materia, a las Secretarías de Acción Femenina Seccionales.
- e) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.N. un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- f) Informar al C.E.N. la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- g) Presentar cuenta al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- h) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO PRIMERO

Será miembro del Comité de Acción Femenina como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO

Existirá un Sub- Secretario, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por el C.E.N. y el C.E.S., previa propuesta del Secretario.

SECCION DECIMA SEGUNDA DE LOS SECRETARIOS POLITICOS

Artículo 53°.

Son deberes y atribuciones de los Secretarios Políticos:

- a) Asistir a las reuniones del C.E.N. y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere el Artículo 37°.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por el C.E.N.
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Secretario General las actividades que les corresponda realizar.

e) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y el C.E.N.

PARAGRAFO UNICO

Un Secretario Político designado por el C.E.N., a propuesta del Secretario General, actuará como Subsecretario General y colaborará con el titular de la Secretaría en sus actividades diarias, lo suplirá en sus faltas temporales y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue. Si el C.E.N. no aceptare el candidato propuesto por el Secretario General, éste presentará uno nuevo en la reunión siguiente, y en caso de que tampoco fuese aceptado, el C.E.N. procederá a hacer la designación del Subsecretario General.

SECCION DECIMA TERCERA DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 54°.

El C.E.N. organizará los siguientes Departamentos, que tendrán como función el desarrollo del trabajo específico en sus áreas respectivas:

- a) Capacitación y Doctrina
- b) De Política
- c) De Asuntos Regionales
- d) De Estudios Económicos y Técnicos
- e) De Acción Social y Cooperativismo
- f) De Finanzas
- g) De Asuntos Jurídicos
- h) De Ciencia y Tecnología
- i) De Relaciones Públicas
- j) De Relaciones con Independientes
- k) De Relaciones Institucionales
- l) De Ecología
- m) De Prensa
- n) De Asuntos Culturales
- o) De Asuntos Indígenas
- p) De Deportes

El Departamento de Asuntos Indígenas se creará en los C.E.S. de las Entidades donde existen grupos étnicos.

Artículo 55°

Cada Departamento tendrá un Director y la organización y atribuciones que se determinen en el Reglamento correspondiente.

Artículo 56°.

EL C.E.N. podrá crear nuevos Departamentos y modificar o suprimir los existentes, de acuerdo con las necesidades de la Organización.

CAPITULO VI DE LAS CONVENCIONES SECCIONALES

Artículo 57°.

Las Convenciones Seccionales, se reunirá, en la fecha y lugar que determine el C.E.S. respectivo, previa autorización del C.E.N. También se reunirán cuando lo solicite el Comité Directivo Seccional o la mayoría de los Comités Municipales. En todo caso, el C.E.N. debe autorizar las reuniones.

Artículo 58°.

Las Convenciones Seccionales estarán integradas por:

- a) Cinco (5) Delegados por cada Municipio, elegidos por votación directa y secreta de la militancia Seccional, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del principio de representación proporcional.
- b) Dos (2) representantes del C.E.N.
- c) Los miembros del C.D.S.
- d) Los militantes Senadores y Diputados electos por la entidad como principales al Congreso de la República, así como los militantes Diputados electos como principales a la correspondiente Asamblea Legislativa, que para la fecha de la convocatoria de la Convención estén incorporadas al Congreso y Asamblea. Los Suplentes serán Delegados si para la fecha en que se celebra la Convención Seccional han estado incorporados durante un lapso no inferior a los tres (3) meses continuos e inmediatamente anteriores a su celebración.
- e) Los Secretarios Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, De Profesionales y Técnicos, De Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, de los Comités Ejecutivos Municipales.
- f) Los Directores de los Departamentos del C.E.S.
- g) Los compañeros que durante diez (10) o más años hayan sido miembros del C.E.S.

PARAGRAFO PRIMERO

Podrán asistir con derecho a voz los invitados especiales por el C.E.S. en cantidad no superior al cinco por (5%) de los miembros de la Convención. También tendrán derecho a participar con derecho a voz, el Gobernador y los Alcaldes de los Municipios incluidos en el territorio de la Seccional, si fuesen militantes del Partido, así como quienes ejerzan cargos de importancia a nivel seccional, previa calificación del C.E.S.

Artículo 59°.

Los integrantes de las Convenciones Seccionales extraordinarias serán los Delegados a la última Convención Seccional ordinaria respectiva, especificados en la letra a) del Artículo anterior y quienes se encuentren en las posiciones determinadas en las letras b), c), d), e), f) y g) del mismo Artículo, para el momento de la convocatoria.

Artículo 60°.

Son atribuciones de las Convenciones Seccionales

- a) Analizar los acontecimientos y problemas que atañan a la comunidad regional y pronunciarse respecto a ellos, ajustándose a la orientación programática del Partido y a las resoluciones de los organismos superiores.

- b) Aprobar el programa de Gobierno Regional y el Programa de Acción Legislativa a ser presentado a consideración del electorado.
- c) Aprobar o improbar la gestión de las autoridades seccionales del Partido y la de quienes ejerzan funciones públicas de importancia.
- d) Los demás que les señalen estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LOS COMITES DIRECTIVOS SECCIONALES (C.D.S.)

Artículo 61°.

Los Comités Directivos Seccionales son la máxima autoridad del Partido en su jurisdicción en el período que media entre las reuniones de las Convenciones Seccionales.

Artículo 62°

Los C.D.S. se reunirá, ordinariamente una (1) vez al año, mediante convocatoria del C.E.S. hecha con diez (10) días de anticipación por lo menos, debidamente comunicada al C.E.N.

Se reunirán extraordinariamente cuando lo decida el C.E.N., el C.E.S., o sea solicitado por la mayoría de los Comités Municipales respectivos. En todo caso, el C.E.N. deberá autorizar estas reuniones. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva decisión o autorización del C.E.N., y las reuniones se celebrarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su convocatoria.

Artículo 63°.

Los Comités Directivos Seccionales estarán integrados por:

- a) Dos (2) representantes del C.E.N.
- b) Los tres (3) Delegados de la Seccional al C.D.N.
- c) Los miembros del C.E.S.
- d) Los Secretarios Generales y de Organización Municipales.
- e) Los miembros en ejercicio del Tribunal Disciplinario Seccional (T.D.S.)
- f) Los miembros de los Comités Seccionales Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina.
- g) Dos (2) delegados permanentes elegidos directamente por la militancia del partido en el Municipio.

UNICO

Podrán asistir con derecho a voz los siguientes compañeros:

- a) Los Directores de los Departamentos del C.E.S.
- b) Los Parlamentarios Regionales
- c) Los Senadores y Diputados por la respectiva entidad federal al Congreso Nacional.
- d) El Gobernador del Estado y los Alcaldes electos, si fueren militantes del Partido, así como quienes ejerzan cargos de importancia seccional, según calificación hecha por el C.E.S.
- e) Hasta diez (10) invitados por el C.E.S.

Artículo 64°

Son atribuciones del Comité Directivo Seccional C.D.N.:

- a) Decidir acerca de los asuntos que estatutariamente no le estén atribuidos al C.E.S.

- b) Aprobar o improbar anualmente, en el lapso que media entre las reuniones de la Convención Seccional, la gestión de las autoridades seccionales del Partido y la de quienes ejerzan públicas seccionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Convención Seccional y las suyas, y cuidar del debido desempeño de sus funciones por parte de las autoridades partidistas.
- d) Separar del cargo a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional (C.E.S.), cuando incumplan con sus obligaciones partidistas.
- e) Nombrar al Tribunal Disciplinario Seccional (T.D.S.)
- f) Suplir las vacantes absolutas que se produzcan en el C.E.S. u otro organismo seccional.
- g) Los demás que señalen en estos Estatutos y los Reglamentos.

UNICO

De las reuniones del C.D.E. se levantará un Acta cuyos requisitos de validez serán determinados en el Reglamento respectivo. En todo caso, se deberá remitir dicha Acta al C.E.N., la cual contendrá las conclusiones y recomendaciones que hubiere aprobado el Comité Directivo Seccional.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES (C.E.S.)

Artículo 65°

En cada Seccional el Comité Ejecutivo Seccional es el organismo directivo de acción permanente del Partido, y estará integrado por:

- 1) Un Secretario General
- 2) Un Secretario de Organización
- 3) Un Secretario Sindical
- 4) Un secretario Agrario
- 5) Un secretario Juvenil
- 6) Un secretario de Educación y Cultura
- 7) Un secretario de Profesionales y Técnicos
- 8) Un secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal
- 9) Una secretaria de Acción Femenina
- 10) Doce (12) secretarios Políticos

PARAGRAFO PRIMERO

Son además miembros del C.E.S. cuando sean militantes del Partido:

- a) El Presidente de la Federación Regional de Trabajadores y el Secretario General de la Federación Campesina Regional.
- b) Los ex Gobernadores electos
- c) Los ex Secretarios Generales Seccionales elegidos por dos o más períodos en elecciones directivas de la base.

PARAGRAFOS SEGUNDO

Podrán asistir con derecho a voz, los tres (3) Delegados al C.D.N., el Secretario General del C.E.M. donde el C.E.S. tenga su sede, el jefe de la Fracción Parlamentaria en la Asamblea Legislativa en caso de que no fuere miembro del C.E.S., y el compañero Gobernador del Estado. Igualmente, asistirá con derecho a voz al C.E.S. respectivo, el Alcalde del Municipio Autónomo donde tenga su sede el C.E.S.

PARAGRAFO TERCERO

Un Secretario Político designado por el C.E.S., a propuesta del Secretario, actuará como Subsecretario General y colaborará con el titular de la Secretaría en sus actividades diarias, lo suplirá en sus faltas temporales y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue. Si el C.E.S. no aceptare el candidato propuesto por el Secretario General, éste presentará uno nuevo en la reunión siguiente.

PARAGRAFO CUARTO

El C.E.S. sesionará ordinariamente una (1) vez a la semana, en el día y hora que el mismo Cuerpo determine. Requerirá la presencia de por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. El C.E.S. nombrará, fuera de su seno, un Secretario, quien tendrá las mismas atribuciones, aplicadas a nivel Seccional, que las contempladas en el Parágrafo Quinto del Artículo 36° de estos Estatutos, para el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

PARAGRAFO QUINTO

En la Seccional Caracas, el comité Ejecutivo Seccional no tendrá Secretario Agrario, y en su lugar elegirá un Secretario Político adicional.

Artículo 66°:

Los miembros del Comité General, mediante votación directa y secreta de todos los militantes de Seccional.

- a) El Secretario de Organización y los Secretarios Políticos por Colegios Electorales que integren:
 - 1) El Secretario General elegido en las últimas votaciones. Resultará electo quien obtenga mayoría relativa de votos.
 - 2) Los Secretarios Administrativos y los Comités Sectoriales, elegidos en las últimas votaciones.
 - 3) Los Secretarios Generales y de Organización Municipales, elegidos en las últimas votaciones.
 - 4) Los delegados al C.D.N. elegidos en las últimas votaciones.
 - 5) Los compañeros Senadores y Diputados al Congreso de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa correspondiente, para la fecha de la convocatoria a la reunión del Colegio Electoral se encuentren incorporados a sus respectivos cuerpos deliberantes.
 - 6) Delegados por cada Municipio, los cuales tendrán derecho a una representación de un (1) delegado por cada seiscientos (600) votos o fracción superior de trescientos (300) que hubiere obtenido el partido en el Municipio, para Alcalde, en las más recientes elecciones. Estos delegados serán elegidos por votación directa y secreta de la militancia municipal, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del principio de representación proporcional.

Resultarán electos, para los cargos mencionados en el literal b), los compañeros que obtengan las mayorías absolutas de votos. En caso de no producirse esas mayorías, corresponderá al C.D.S. llenar las vacantes correspondientes.

- b) Los Secretarios Administrativos, mediante votación directa y secreta de los militantes del sector en la Seccional. Resultarán electos, quienes obtengan mayorías relativas.
- c) Los miembros de los Comités Sectoriales Seccionales por votación directa y secreta de los militantes del sector en la Seccional, mediante el sistema de planchas.

El número y nombre de los militantes de cada Seccional serán las establecidas por el C.E.I.N. en base al registro que le consigne la Secretaría Nacional de Organización.

Corresponde al C.E.I.S. efectuar los escrutinios y totalizaciones de los Colegios de organismos Seccionales y las totalizaciones de los otros cuerpos electorales.

Será secretario Político Seccional Adicional el candidato a Secretario General que obtenga más del treinta por ciento (30%) de los votos válidos. Será miembro adicional del Comité Sectorial Seccional correspondiente, el candidato a Secretario Sectorial Seccional que obtenga más de treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Artículo 67°.

Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Seccional:

- a) Convocar, ordinaria y extraordinariamente, la Convención Seccional y el C.D.S. de acuerdo con las previsiones de los Artículos 57° y 62° de estos Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos superiores y las suyas propias.
- c) Fijar la posición de la Organización ante problemas y acontecimientos regionales, ajustándose a las directrices de los organismos superiores del Partido.
- d) Velar por la unidad interna del Partido a nivel Seccional.
- e) Autorizar a cualquiera de sus miembros para separarse temporalmente del ejercicio del cargo y suplirlo en los resueltos expresamente en estos Estatutos ni en los Reglamentos.
- f) Conocer de la renuncia de sus miembros.
- g) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan en su seno. En caso de vacante absoluta, el C.D.S. hará la designación definitiva. Si se trata de Secretario Sectorial, la designación la hará el Colegio Electoral correspondiente.
- h) Separar del cargo a cualquiera de sus miembros, con el voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. El C.E.S. hará las sustituciones correspondientes, pero la decisión definitiva corresponderá al Comité Directivo Seccional o al Colegio Electoral.
- i) Separar del cargo de los miembros de los Comités Ejecutivos Municipales. En estos casos, el C.E.S. designará los sustitutos. Si se trata de Secretarios Seccionales, la designación la hará el Comité Sectorial Seccional.
- j) Declarar en estado de reorganización, previa autorización del C.E.N., cualesquiera de los organismos partidistas de fundamento permanente y de jerarquía subalterna, adoptando las medidas pertinentes. el estado de reorganización implica el cese en sus funciones de los miembros del organismo afectado, a cuyos fines el C.E.S. designará los sustitutos provisionales mientras dure la reorganización, al cabo de la cual convocará al organismo colectivo a quien le compete elegir los sustitutos definitivos, para que proceda a dicha elección.
- k) Suspender total o parcialmente de sus derechos partidistas a militantes de La Organización en la Seccional cuando incurra en hechos que así lo ameriten. La suspensión será provisional y quedará sin efecto si en término de un (1) mes no remite el expediente al tribunal que dicte su fallo.
- l) Informar regularmente al C.E.N. sobre los problemas políticos, económicos y sociales de la región.
- m) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Partido para comunicarles informaciones y líneas de trabajo, y recibir la opinión de la base y de los organismos directivos intermedios.
- n) Presentar a la Convención Nacional o al C.D.S. en sus respectivas reuniones ordinarias, un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.

- o) Supervisar los trabajos del Partido en escala Seccional y someterlos a exámenes periódicos, realizando al efecto, cuando menos cada dos (2) meses, una reunión de carácter administrativo.
- p) Asignar consulta a los Secretarios Políticos de los Departamentos que estime conveniente.
- q) Previa consulta con la Fracción de Diputados, seleccionar los candidatos que el partido presentará para cargos de dirección cuya designación compete a la Asamblea Legislativa. El C.E.N. podrá con una votación calificada de las dos terceras partes de sus miembros, modificar las seccionales aprobadas por el C.E.S.
- r) Seleccionar los candidatos que por plancha presentará el partido para la Asamblea Legislativa, previa consulta a los Comités Municipales.
- s) Dirigir la política de la Fracción Parlamentaria Regional y ratificar al Jefe de la misma que fuere elegido de conformidad con su Reglamento. Si la Fracción Regional no tuviere Reglamento, se aplicará en cuanto fuere posible lo establecido en el Reglamento que rige para la Fracción Parlamentaria Nacional. Para la ratificación indicada en el presente literal, se observará lo dispuesto en el Literal s) del Artículo 37° de estos Estatutos.
- t) Revisar las decisiones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o por mediación de apelación. El C.E.S. podrá confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.
- u) Mantener las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales a nivel seccional y tramitar ante éstos lo relativo a la postulación de candidato para los cargos públicos a que aspire la Organización
- v) Sancionar su presupuesto anual de ingresos y gastos.
- w) Designar y remover los titulares de los Departamentos Seccionales y los asesores de los organismos periféricos.
- x) Los demás que les señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos partidistas de jerarquía superior.

Artículo 68°:

Los miembros de los C.E.S. deberán acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría. Quienes hubiesen disentido en determinados materias, podrán sustentar sus puntos de vista ante organismos de jerarquía superior y no podrán hacer denuncias públicas, sin haber cumplido el requisito anterior.

Artículo 69°:

La representación política del Partido a nivel seccional la ejercerá el Secretario General y en ausencia de éste, los miembros del C.E.S. a quien éste se la confíe. En caso de postulación de candidatos a Gobernadores, Senadores y Diputados al Congreso Nacional y de Diputados a las Asambleas Legislativas, la representación del Partido la ejercerán conjuntamente el Secretario General del C.E.N. y el Secretario General de la Seccional respectiva. En aquellas entidades donde existan dos seccionales, esta representación la ejercerán conjuntamente el Secretario General del C.E.N. y los Secretarios Generales de los C.E.S. respectivos.

SECCION PRIMERA DE LOS MIEMBROS DE LOS C.E.S.

Artículo 70°

Los deberes y atribuciones de los miembros de los C.E.S. serán los mismos que correspondan a los respectivos del C.E.N. con las limitaciones impuestas por la jerarquía del cargo y el ámbito jurisdiccional. Queda a salvo lo previsto en el Artículo 40° de estos Estatutos.

UNICO

Las Secretarías del C.E.S. tendrán una estructura similar a las correspondientes Secretarías del C.E.N. los Comités Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal y de Acción Femenina, estarán integrados por un máximo de nueve (9) miembros, incluido el titular de la respectiva Secretaría.

SECCION SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 71°

Los C.E.S adoptarán, de acuerdo con las necesidades de la organización seccional, un sistema de Departamentos similar al previsto para el C.E.N, pero en número no mayor a los de éste.

CAPITULO IX DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES (C.E.M.)

En cada Municipio el Comité Ejecutivo Municipal es el órgano de acción permanente del Partido. En las Seccionales Libertador y Vargas del Distrito Federal, habrá un Comité Ejecutivo Municipal en cada Parroquia.

Artículo 73°

El C.E.N. podrá disponer, previa consulta con los C.E.S. interesados y a los solos efectos de garantizar la eficacia del trabajo partidista, que algunos Municipios pertenecientes ha determinadas Seccionales sean supervisados organizadamente por otra Seccional con la cual tengan más fácil comunicación.

Artículo 74°

Los Comités Ejecutivos Municipales estarán integrados por:

- 1) Un Secretario General
- 2) Un Secretario de Organización
- 3) Un Secretario Sindical
- 4) Un secretario Agrario
- 5) Un secretario Juvenil
- 6) Un secretario de Educación y Cultura
- 7) Un secretario de Profesionales y Técnicos
- 8) Un secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal
- 9) Una secretaria de Acción Femenina
- 10) Ocho (8) Secretarios Políticos

Las autoridades directivas Municipales serán electas por el voto directo y secreto de los militantes del Municipio, mediante el sistema de planchas. Para elegir a los Secretarios Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, así como sus respectivos Comités Sectoriales, sólo votarán los militantes de esos sectores.

Los delegados al C.D.S. podrán asistir a las reuniones del C.E.M. con derecho voz, así como también el Alcalde, si fuere militante del Partido.

PARAGRAFO PRIMERO:

En aquellos Municipios de la población exclusivamente urbana no habrá Secretario Agrario, y en su lugar designará un secretario Político a quien el C.E.M. le asignará funciones específicas.

PARAGRAFO SEGUNDO:

El C.E.M. seccionará ordinariamente una (1) vez a la semana en el día y hora que el mismo Cuerpo determine. Requerirá la presencia de por lo menos la mayoría de los miembros de sus miembros. El C.E.M. nombrará fuera de su seno un Secretario de Actas, quien tendrá las mismas atribuciones a nivel Municipal, que las contempladas en el Parágrafo Quinto del Artículo 36° de estos Estatutos para el Secretario de Actas del C.E.N.

Artículo 75°

Son deberes y atribuciones de los Comités Ejecutivos Municipales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- b) Fijar la composición del Partido ante los problemas y acontecimientos Municipales, ajustándose a las directrices de los organismos a las directrices de los organismos superiores del Partido.
- c) Velar por la unidad interna del Partido a nivel Municipal.
- d) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan en su seno. En caso de vacante absoluta, el Comité Ejecutivo Seccional hará la designación definitiva.
- e) Separar temporalmente de su cargo a cualquiera de sus miembros, con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Municipal hará las sustituciones necesarias, pero la decisión definitiva corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Separar del cargo a cualquiera de sus miembros de los Comités Ejecutivos Parroquiales. En estos casos, el Comité Ejecutivo Municipal nombrará el sustituto. Cuando la separación se refiera a un Secretario Seccional Parroquial, la sustitución será hecha por el Comité Sectorial Municipal.
- g) Declarar en estado de reorganización, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a cualesquiera organismos partidistas de funcionamiento permanente y de jerarquía subalterna, adoptando las medidas que fueren pertinentes. El estado de reorganización implica el cese de sus funciones de los miembros de los organismos afectados, a cuyos fines el Comité Ejecutivo Municipal designará los sustitutos provisionalmente mientras dure la reorganización, al cabo de la cual, el Comité Ejecutivo Seccional el Comité Sectorial Seccional, según el caso, decidirá si convoca a elecciones o elige directamente a los sustitutos definitivos. Si se tratara de un organismo de jerarquía municipal, el Comité Ejecutivo Municipal deberá requerir la autorización previa del C.E.S. para declarar el estado de reorganización.
- h) Autorizar a cualquiera de sus miembros para separarse temporalmente del ejercicio del cargo del cual sea titular, y suplirlo mientras dure su ausencia.
- h) Informar regularmente al C.E.S. sobre los problemas políticos y sociales del cargo.
- i) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Partido, para comunicarles informaciones, líneas políticas y programas de trabajo, así como recibir la opinión de la base del Partido, como práctica esencial del principio de la Democracia Interna Participativa.
- j) Supervisar los trabajos del Partido en escala Municipal y someterlos a examen periódico, realizando al efecto, cuando menos, una reunión de carácter administrativo.
- k) Mantener las relaciones del Partido con los organismos gubernamentales a nivel Municipal y tramitar ante éstos, previa autorización del C.E.S., lo relativo a la postulación de candidatos para los

cargos públicos a que aspire la reorganización. Los C.E.S. podrán reservarse el ejercicio de esta atribución en cualquier Municipio donde lo consideren necesario.

- l) Sancionar su presupuesto anual de ingresos y gastos.
- m) Revisar las decisiones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o por mediar apelación. El C.E.M. podrán confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.
- n) Seleccionar los candidatos que por planchas presentará el Partido en las elecciones a concejales, previa consulta de los Comités Ejecutivos Parroquiales.
- o) Los demás que señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos partidistas de jerarquía superior.

UNICO

Estas atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las que, para la ejecución de programas especiales de la Secretaría Nacional de Organización, se asignen, en la jurisdicción respectiva, a otras unidades de la función organizativa, las cuales mantendrán la debida coordinación con el C.E.M.

Artículo 76°

Los miembros de los C.E.M. deberán acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría, pero quienes hubiesen disentido en determinadas materias, podrán sustentar sus puntos de vista ante organismos de jerarquía superior.

Artículo 77°

La representación política del Partido a nivel Municipal, en aquellos Municipios que no sean sede de Comités Ejecutivos Seccionales, la ejercerá el Secretario General del C.E.M. En caso de postulación de candidatos a Alcaldes, miembros de Concejos Municipales, de Juntas Parroquiales, la representación del Partido la ejercerán, conjuntamente, el Secretario General del C.E.S. y el Secretario General del C.E.M. respectivo. En el Distrito Federal, tal representación corresponderá al Secretario General del C.E.N y a los Secretarios Generales de las Seccionales Caracas y Vargas, actuando conjuntamente.

SECCION PRIMERA DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES

Artículo 78°

Los deberes y atribuciones de los Secretarios de los C.E.M. serán los mismos que corresponden a los Secretarios del C.E.S., con las limitaciones impuestas por la jerarquía del cargo y su ámbito jurisdiccional. Los Secretarios Generales Municipales tendrán, a demás, deberes y atribuciones del Secretario General Seccional en la medida en que sean aplicables.

UNICO

Las Secretarías de los C.E.M. tendrán, una estructura similar a las correspondientes Secretarías del C.E.S. Los Comité Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, estarán integrados por un máximo de siete (7) miembros, incluido el Titular de la respectiva Secretaría.

CAPITULO X DE LOS COMITES EJECUTIVOS PARROQUIALES

Los Comités Ejecutivos Parroquiales estarán integrados por

1. Un Secretario de Organización
2. Un Secretario Sindical
3. Un secretario Agrario
4. Un secretario Juvenil
5. Un secretario de Educación y Cultura
6. Un secretario de Profesionales y Técnicos
7. Un secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal
8. Una secretaria de Acción Femenina
9. Tres (3) Secretarios Políticos

El Secretario de Organización y los Secretarios Políticos serán electos por la militancia del Partido de la respectiva Parroquia, en votación directa y secreta. Los Secretarios Administrativos serán electos mediante el voto directo y secreto de la militancia del sector respectivo. La postulación y la votación se harán por planchas. En caso de que en una Parroquia la militancia de base de un sector fuese insuficiente para elegir su respectivo Secretario Sectorial Parroquial, éste será elegido por el voto directo y secreto de todos los militantes de la Parroquia. Corresponde al Consejo Electoral Interno Nacional (C.E.I.N.), determinar las Parroquias donde exista la insuficiencia.

PARAGRAFO PRIMERO

El Comité Ejecutivo Parroquial sesionará ordinariamente unas veces a la semana, en el día y hora que el mismo Cuerpo determine. Requerirá la presencia de, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité Ejecutivo Parroquial nombrará, fuera de su seno, un Secretario, quien tendrá las mismas atribuciones a nivel Parroquial que las contempladas en el Parágrafo Quinto del Artículo 36° de estos Estatutos para el Secretario del C.E.N.

PARAGRAFO SEGUNDO

En las Parroquias donde no exista sector Sindical o sector Agrario, habrá un Secretario Sindical Agrario que tendrá y ejercerá las atribuciones de ambas Secretarías. En este caso, y además del Secretario Político a que se contrae el Numeral 9) del presente Artículo, el Comité Ejecutivo Parroquial lo integrará otro Secretario Político.

Artículo 82°.

Son deberes y atribuciones de los Comités Ejecutivos Parroquiales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- b) Fijar la composición del Partido ante los problemas y acontecimientos Parroquiales, ajustándose a las directrices de los organismos a las directrices de los organismos superiores del Partido
- c) Velar por la unidad interna del Partido a nivel Parroquial.
- d) Coordinar y supervisar el trabajo de los Comités Locales
- e) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan en su seno hasta tanto, el Comité Ejecutivo Seccional haga la designación definitiva.
- f) Separar temporalmente de su cargo a cualquiera de sus miembros, con el voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Parroquial hará las sustituciones necesarias, pero la decisión definitiva corresponderá al Comité Ejecutivo Municipal.
- g) Separar del cargo a cualquiera de los miembros de los Comités Locales. En estos casos, se convocará a una Asamblea Plenaria Local extraordinaria.
- h) Declarar en estado de reorganización, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a las directivas de los Comités Locales, adoptando las medidas que fueren

pertinentes., adoptando las medidas que fueren pertinentes. El estado de reorganización implica el cese de sus funciones de los miembros de los organismos afectados, a cuyos fines el Comité Ejecutivo Parroquial designará los sustitutos provisionalmente mientras dure la reorganización, al cabo de la cual, convocará al organismo colectivo a quien le competa elegir a los sustitutos definitivos, para que proceda a dicha elección, de todo lo cual participará al Comité Ejecutivo Municipal.

- i) Autorizar a cualquiera de sus miembros para separarse temporalmente del ejercicio del cargo del cual sea titular, y suplirlo mientras dure su ausencia temporal.
- j) Informar regularmente al C.E.M. sobre los problemas políticos y sociales de la Parroquia.
- k) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior, para comunicarles informaciones, líneas políticas y programas de trabajo, así como recibir la opinión de la base del Partido, como práctica esencial del principio de la Democracia Interna Participativa.
- l) Presentar ante el Comité Ejecutivo Municipal un informe sobre las actividades durante el período correspondiente.
- m) Supervisar los trabajos del Partido en escala Parroquial y someterlos a examen periódico, en su reunión semanal.
- n) Sancionar su presupuesto anual de ingresos y gastos
- o) Levantar actas de las reuniones que se realicen.
- p) Mantener las relaciones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o de mediar apelación del afectado. En ambos casos, el Comité Ejecutivo Parroquial podrá confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.
- q) Los demás que señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos superiores.

UNICO

Estas atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las que, para la ejecución de programas especiales de la Secretaría Nacional de Organización, se asignen, en la jurisdicción respectiva, a otras unidades de la función organizativa, las cuales mantendrán la debida coordinación con el C.E.P.

Artículo 83°

Los miembros de los Comités Ejecutivos Parroquiales deberán acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría, pero, quienes hubiesen disentido en determinadas materias, podrán sustentar sus puntos de vista ante organismos de jerarquía superior.

SECCION PRIMERA

DE LOS SECRETARIOS PARROQUIALES

Los deberes y atribuciones de los secretarios de los Comités Ejecutivos Parroquiales, serán los mismos que corresponden a los Secretarios del C.E.M., con las limitaciones por la jerarquía del cargo y su ámbito jurisdiccional.

UNICO

Las secretarías de los Comités Ejecutivos Parroquiales tendrán una estructura similar a las correspondientes Secretarías del C.E.M. Los Comité Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, estarán integrados por un máximo de cinco (5) miembros, incluido el Titular de la respectiva Secretaría.

SECCION SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS PARROQUIALES

Artículo 85°

En cada Comité Ejecutivo Parroquial habrá un Departamento de Finanzas y cualquier otro Departamento que se considere necesario organizar.

SECCION TERCERA DE LA DURACION DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DEL PARTIDO

Artículo 86°.

El C.E.N. el C.E.M y los C.E.P. durarán tres (3) pudiendo el C.D.N. extender la duración de sus ejercicios hasta por dos (2) años más.

CAPITULO XI DE LOS COMITES LOCALES

Artículo 87°

El Comité Local es la unidad de la estructura del Partido, y en su sede los compañeros podrán ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones primarias como militantes del Partido. Los simpatizantes podrán participar en las actividades que organice el Comité Local.

Artículo 88°

La directiva del Comité local durará un (1) año en sus funciones, al término del cual procederá a una elección de sus integrantes. Esta elección se realizará mediante el sufragio universal, directo y secreto de los militantes.

Artículo 89°

La Directiva del Comité Local estará integrada por un Secretario de Organización y cuatro (4) vocales, designados por la Asamblea del Comité Local.

PARAGRAFO PRIMERO

De acuerdo a sus requerimientos y según los programas vigentes, los Comités Locales podrán crear sus unidades operacionales de apoyo.

PARAGRAFO SEGUNDO

La Directiva del Comité Local sesionará ordinariamente cada quince (15) días, en el día y hora que el mismo cuerpo determine. Requerirá de, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 90°

El Comité Local puede constituirse:

- a) Por iniciativa de los militantes. Los Compañeros pueden concurrir, previa participativa al Comité Ejecutivo Parroquial respectivo, a una reunión constitutiva del Comité Local en la cual levantarán

un Acta Constitutiva que pondrán en conocimiento de la autoridad partidista superior. De esta Acta, se enviará una copia a la Secretaría Nacional de Organización.

- b) Por decisión de las autoridades superiores del Partido. En el caso de los Comités Ejecutivos Parroquiales, éstos tienen la obligación de constituir Comités Locales cuando existan las condiciones requeridas, y deberá proporcionar a la militancia las más amplias garantías para su conformación.

En ambos casos de constitución del Comité Local, el procedimiento y las formalidades serán determinados en el Reglamento elaborado por la Secretaría Nacional de Organización y aprobado por el C.E.N.

UNICO

Los Comités Locales estarán integrados por militantes y simpatizantes que voten en el Centro de Votación, donde se encuentre adscrito dicho Comité Local.

Artículo 91°

Son deberes y atribuciones de la directiva del Comité Local:

- a) Mantener la presencia activa y militante del Partido en todos los sectores de la base social.
- b) Difundir el pensamiento ideológico de “Acción Democrática”
- c) Fortalecer orgánica y administrativamente el Partido en sus respectivas áreas.
- d) Convocar con periodicidad que fije el Reglamento de funcionamiento de los Comités Locales, las Asambleas Plenarias Locales de los militantes del Partido, ante las cuales presentará un informe de su gestión y se discutirá la carta política.
- e) Presentar un informe mensual de sus actividades al Comité Parroquial.
- f) Integrarse a todas las actividades sociales de la comunidad y luchar por su constante superación.
- g) Servir de canal de comunicación entre la comunidad y el Partido.
- h) Realizar las tareas de proselitismo, activismo político, de finanzas y cualesquiera otras, de acuerdo a las necesidades del área y a las instrucciones que reciba de los organismos superiores del Partido.
- i) Apoyar las luchas que los movimientos vecinales o comunales realicen, para mejorar las condiciones de vida de la comunidad.
- j) Los demás que señalen los Estatutos y los Reglamentos.

UNICO

Los deberes y atribuciones anteriormente indicados, serán ejercidos por la directiva del Comité Local, sin perjuicio de la ejecución de tareas o programas especiales que le asigne la Secretaría Nacional de Organización. Cuando ésta fije tareas especiales y específicas para un área determinada, la directiva del Comité Local dará prioridad a las mismas.

Artículo 92°

El funcionamiento del Comité Local se regirá por el Reglamento especial elaborado por la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 93°

Sin atribuciones y deberes del Secretario de Organización del Comité Local:

- a) Coordinar las actividades del Comité
- b) Dirigir el trabajo comunal del Partido en su área.

- c) Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la directiva, asambleas, comisiones especiales y organismos de apoyo y operacionales.
- d) Planificar conjuntamente con la directiva, las actividades del Comité Local para el período de un (1) año.
- e) Evaluar conjuntamente con la directiva, los trabajos que se realicen y aplicar los correctivos necesarios
- f) Llevar el registro de militantes del Comité.
- g) Levantar las actas de las reuniones que se realicen y tener bajo su responsabilidad toda la documentación del Comité.
- h) Los demás que le asignen estos Estatutos y los Reglamentos, así como las autoridades superiores del Partido.

CAPITULO XII DE LAS ACTIVIDADES COMUNALES EN LAS SEDES PARTIDISTAS

Artículo 94°

Las autoridades directivas del Partido procurarán que las sedes de la organización, sean lugares abiertos a militantes, simpatizantes, amigos e invitados, para la discusión de temas de interés de la comunidad.

CAPITULO XIII DE LOS PLENOS Y SECRETARIADOS

Artículo 95°

Los plenos Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, son organismos sectoriales del Partido que se integrarán y funcionarán a nivel nacional, zonal, seccional, municipal y parroquial, de acuerdo a lo que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

Los Colegios Electorales de organismos Sectoriales Nacionales, deberán estar integrados en un setenta (70%), por lo menos, con delegados electos por la base respectiva, mediante el sistema de planchas y con la aplicación de principio de la representación proporcional, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos y por el Reglamento Electoral.

Cuando los Plenos se constituyen para ejercer funciones deliberantes, serán convocados por los Secretarios respectivos, previa autorización del Comité Ejecutivo de que se trate. Los Plenos deliberantes se constituirán y regirá, por las disposiciones que establezca el Reglamento del respectivo sector.

Artículo 96°.

Podrán celebrarse a nivel Nacional, Zonal, Seccional o Municipal, Secretariados de Organización Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina con la finalidad de planificar, coordinar y evaluar el trabajo partidista en sus respectivos campos.

Los Secretariados serán convocados por los Secretarios respectivos previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Ejecutivo Municipal o del Comité Ejecutivo Parroquial, según sea el caso.

CAPITULO XIV DE LAS FRACCIONES

Artículo 97°.

Los militantes que formen parte de organismos sindicales, agrarios, estudiantiles, gremiales y de cualquier otra índole, se constituirán en fracción periférica, para defender y sostener los principios programáticos del Partido y actuar de conformidad con las directrices que emanen de las respectivas autoridades partidistas. Las fracciones periféricas no tendrán funciones ejecutivas, sino de asesoramiento, consulta y penetración en el respectivo sector o gremio, y el Reglamento respectivo determinará su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Artículo 98°.

Los militantes y simpatizantes que formen parte de los organismos parlamentarios y edilicios, se constituirán en fracción a los mismos fines previstos en el Artículo anterior. Además tendrán derecho a participar en la toma de decisiones, en la forma y medida que determine el Reglamento.

Artículo 99°

La participación de los militantes en sus respectivas fracciones, no los dispensa del deber de militar de manera efectiva en los organismos de base.

Artículo 100°

El Reglamento determinará la forma de integración de los simpatizantes de las fracciones partidistas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15° de estos Estatutos.

TITULO IV DEL ORDEN DISCIPLINARIO Y DE LA ETICA PARTIDISTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101°

Como garantía de la existencia de la Democracia interna Participativa, la disciplina es igual para dirigentes y militantes, entendiéndose como tal disciplina el deber de mantener una conducta apegada a la condición de militante de “Acción Democrática”, a sus directrices, órdenes y tareas que se le asigne. Los militantes no podrá, plantear públicamente problemas internos del Partido, sin que previamente haya sido planteado ante el organismo partidista y no haber obtenido respuesta oportuna, en un lapso no mayor de treinta (30) días.

Artículo 102°.

El C.E.N. podrá, según la gravedad de los hechos, suspender total o parcialmente en sus derechos partidistas a cualquier militante, pero si se tratare de un miembro del C.E.N. requerirá del voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

Esta suspensión será provisional y quedará sin efecto si en el término de un (1) mes no se remite el expediente al Tribunal correspondiente para que dicte su fallo. Cuando se trate de los casos previstos en

el aparte UNICO del Artículo 115° y de los Literales a), b), c), d), y e) del Artículo 124°, el C.E.N. acordará la exclusión del Partido, mientras el Tribunal competente para conocer de la infracción decida el conducente.

Artículo 103°.

Los C.E.S. aplicarán en su jurisdicción, las disposiciones del Artículo anterior, exceptuando los casos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Disciplinario Nacional o al Tribunal de Ética Partidista, según el Reglamento. El C.E.N. con el voto favorable de por los menos las dos terceras partes de sus miembros, puede dejar sin efecto la medida acordada por el C.E.S.

Artículo 104°.

Constituye falta a la disciplina y a la tarea del Partido, el incumplimiento o trasgresión de las normas contempladas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que se dicten para su desarrollo.

Artículo 105°.

Quienes promovidos por el Partido a cargos de elección popular, como expresión de disciplina deben entender que se considera falta grave a tal disciplina, el desacato a las líneas impartidas por la autoridad partidista competente. Sin embargo, el militante de quien se trate, tiene el derecho de ser oído para explicar sus razones y, en caso de falta de acuerdo, el Partido puede autorizarlo para separarse temporalmente de la función por él desempeñada.

Artículo 106°.

El Tribunal Disciplinario Nacional, el Tribunal de Ética Partidista y los Tribunales Disciplinarios Seccionales, actuarán de oficio, por instancia o remisión de algún organismo partidista o por denuncia o acusación y en el auto que sobre ésta recaiga, previniéndose del juramento de decir verdad, de no procederse falta ni maliciosamente y de las responsabilidades que la actuación comporta.

Artículo 107°

El Tribunal Disciplinario Nacional, el Tribunal de Ética Partidista y los Tribunales Disciplinarios Seccionales podrán desestimar la denuncia de toda actuación, cuando resulte evidente la mala fe del denunciante.

Artículo 108°

No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Superior de Ética y Disciplina, del Tribunal Disciplinario Nacional y del Tribunal de Ética Partidista, quienes sean miembros del C.E.N. Tampoco podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Seccional, quienes sean miembros del C.E.N. de la jurisdicción.

Artículo 109°

Las faltas de los miembros principales de los Tribunales, será, provisionalmente cubiertas por los suplentes en el orden de su elección, hasta que el organismo competente para ello provea el sustituto definitivo Las faltas temporales serán cubiertas por los suplentes en su orden. Los suplentes podrán participar en las deliberaciones del Tribunal al que pertenezcan sólo con derecho a voz, en tanto no estén supliendo a algún principal.

Artículo 110°

Dentro de los diez (10) días siguientes a su instalación, el Tribunal Superior de Ética y Disciplina, el Tribunal Disciplinario Nacional y el Tribunal de Ética Partidista, fijarán los días en que sesionarán ordinariamente y lo harán del conocimiento del C.E.N. El Tribunal Disciplinario Seccional procederá del mismo modo y participará lo conducente al C.E.S. de su jurisdicción.

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL (T.D.N)

Y DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS SECCIONALES (T.D.S.)

Artículo 111°

Habrá un Tribunal Disciplinario Nacional, con jurisdicción sobre toda la militancia del Partido, y Tribunales Disciplinarios Seccionales, con jurisdicción sobre la militancia de sus respectivas seccionales. Los Tribunales Disciplinarios se ocuparán únicamente de conocer, juzgar y decidir las infracciones de carácter disciplinario, pero podrán recibir denuncias o acusaciones sobre infracciones a la ética partidista, las cuales serán inmediatamente remitidas, sin ningún tipo de actuación, al Tribunal de Ética Partidista.

Artículo 112°

El Tribunal Disciplinario Nacional estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Comité Directivo Nacional (C.D.N.) Durarán en sus funciones tres (3) años salvo que el C.D.N. resuelva extender hasta dos (2) años más. Los Tribunales Disciplinarios Seccionales estarán, integrados por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Comité Directivo Seccional (C.D.S). Durarán en sus funciones tres (3) años con la salvedad anotada anteriormente respecto del Tribunal Nacional.

Artículo 113°

El Tribunal Disciplinario Nacional conocerá en primera instancia, de las infracciones disciplinarias en que hubieren incurrido los miembros del C.E.N., de los C.E.S., Diputados y Senadores al Congreso de la República, Diputados a las Asambleas Legislativas, los Delegados al C.D.N., los Ministros, Gobernadores, Alcaldes y cualesquiera otros militantes que determine el Reglamento. Las decisiones que en primera instancia dicte el Tribunal Disciplinario Nacional serán apelables por ante el Tribunal Superior de Ética y Disciplina. Así mismo, el Tribunal Disciplinario Nacional conocerá en alzada y última instancia las decisiones que en primera instancia dicten los Tribunales Disciplinarios Seccionales.

Artículo 114°

Cualquier aspecto inherente a la organización y funcionamiento del Tribunal Disciplinario Nacional y de los Tribunales Disciplinarios Seccionales no previstos en estos Estatutos, será resuelto por el Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 115°

Según la gravedad de la falta, los Tribunales Disciplinarios impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos de dirección partidista.

- d) Suspensión o destitución de cargos de dirección partidista.
- e) Separación del ejercicio de cargos de representación popular.
- f) Renuncia de cargos públicos.
- g) Suspensión de cualesquiera otros derechos privados.
- h) Expulsión temporal.
- i) Expulsión definitiva.

UNICO

La aplicación de la pena de expulsión se determinará en el Reglamento, pero la de carácter definitiva se impondrá obligatoriamente cuando, en contravención a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 8°, el militante incurra en actos de traición al Partido.

Artículo 116°

Las normas complementarias del régimen de disciplina del Partido, se dictarán por Reglamento Especial.

CAPITULO IV DE LA MORAL ACCIONDEMOCRATISTA

Artículo 117°

Constituye falta a la moral y a la moral pública, toda acción militante que en su comportamiento exponga al Partido al desprecio público. Se considera falta a la ética, el comportamiento público o privado que exhiba al militante como un inmoral, por estar incurso en las faltas tipificadas en estos Estatutos.

Artículo 118°

El Tribunal de Ética Partidista cuidará que el comportamiento de los militantes de Acción Democrática no sea lesivo a la moral pública ni a los principios éticos definidos en estos Estatutos. Se entiende como hecho lesivo a la moral pública y a los principios éticos de “Acción Democrática”, toda acción o comportamiento del militantes que sea contrario a los postulados generalmente tenidos como morales por la comunidad y cuya trasgresión, en consecuencia, perjudiquen el buen nombre y prestigio de la Organización.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE ETICA PARTIDISTAS (T.E.P)

Artículo 119°

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Comité Directivo Nacional (C.D.N.). Durarán en sus funciones tres (3) años con la salvedad establecida en el Artículo 112°. Designarán un Relator y el Secretario, ambos fuera de su seno, quienes sólo tendrán derecho a voz. El Relator y un Secretario se escogerán entre los Abogados del partido que gocen de buena fama, reputación y buena imagen pública y privada.

Artículo 120°

El Tribunal de Ética podrá requerir la colaboración de los Tribunales Disciplinarios Seccionales para la sustentación de determinados expedientes. Podrá, asimismo, nombrar comisiones sustanciadoras para

casos específicos, o constituir a los, auxiliares y temporales, para la sustentación y sentencia de los casos de sus competencia.

Artículo 121°

El quórum del Tribunal de Ética Partidista se constituye con la presencia de su Presidente o quien haga sus veces, y de tres (3) de sus miembros principales, por lo menos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Tribunal podrá elegir en una sesión posterior, un Presidente accidental, previa convocatoria de los suplentes respectivos y en su orden.

Artículo 122°

El Tribunal de Ética Partidista graduará la pena según la gravedad del hecho, aplicado discrecionalmente las sanciones previstas en el Artículo 125° de estos Estatutos, a cuyos efectos tomará en cuenta la personalidad del infractor y la posición que ocupe en el Partido en la Administración Pública.

Artículo 123°

Las sentencias dictadas por el Tribunal de Ética Partidista serán apelables ante el Tribunal Superior de Ética y Disciplina en segunda y última instancia, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES

Artículo 124°

Se considerarán faltas graves a la moral y a la ética del Partido que den lugar a la pena de expulsión definitiva de las filas del “Acción Democrática”, los siguientes hechos:

- a) Cuando el militante haya incurrido en la comisión de delitos previstos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, haya sido o no condenado por los tribunales de la jurisdicción ordinaria. En caso de absolución en los tribunales naturales, queda a salvo la posibilidad de rehabilitación por parte del Tribunal de Ética Partidista, la cual se adoptará con el voto de, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros de dicho Tribunal.
- b) Cuando al militante se le impute la comisión de cualquier acto público o privado que ocasionen escándalo público o lesione el nombre y reputación del Partido. A los efectos de la especificidad de esta infracción, se entenderá por escándalo público, junto con la veracidad del hecho, el impacto social que la misma genere.
- c) Cuando el militante cometa algún hecho que configure aprovechamiento, ocultamiento o apropiación indebida de bienes del Partido.
- d) Cuando el militante utilice el nombre del Partido o abuse de la influencia derivada de su condición de dirigente, para obtener recursos designados al usufructo personal o al financiamiento de actividades de proselitismo, y que estén en relación directa con el otorgamiento de contratos o con la realización de cualquier tipo de negociación o gestiones en la Administración Pública.
- e) Cuando el militante obtenga recursos de origen ilegítimo para sí o para el Partido.
- f) Cuando el militante haga denuncias infundadas contra militantes del Partido, sin ninguna prueba.

Artículo 125°

Según la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética Partidista impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos de dirección partidista hasta por tres (3) años.

- c) Suspensión o destitución de cargos de dirección partidista.
- d) Inhabilitación para ser postulado a cargos de representación popular.
- e) Orden de separación temporal del ejercicio de funciones de representación popular
- f) Orden de renunciar a cargos públicos.
- g) Suspensión temporal del ejercicio de cualesquiera otros derechos partidistas.
- h) Expulsión definitiva. Esta pena será de obligatoria aplicación cuando se trate del caso previsto en el Aparte o) del Artículo 8° de estos Estatutos.

Artículo 126°

Las mismas sanciones se aplicarán, según la gravedad de las imputaciones, a quienes denuncien o acusen falsa o maliciosamente a compañeros que luego resulten absueltos por el Tribunal de Ética Partidista. El Tribunal determinará si hubo malicia o falsedad en la denuncia o acusación formulada por el denunciante o acusador.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL (T.D.N.), EN EL TRIBUNAL DE ETICA PARTIDISTA (T.E.P.) Y EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS SECCIONALES (T.D.S.)

Artículo 127°

Los modos de proceder ante la jurisdicción disciplinaria y ante la jurisdicción ética, son los que se determinan en el Artículo 126° de estos Estatutos.

Artículo 128°

Formulada la acusación o denuncia, o acordada de oficio la averiguación, el Tribunal practicará las diligencias encaminadas a la comprobación del hecho o de su autor, dentro de un término no mayor de veinte (20) días continuos. Cumplidas estas formalidades y también dentro de un término no mayor de veinte (20) días continuos, el Tribunal procederá a recibir e insertar en el expediente respectivo los alegatos o descargos de la persona o personas indicadas, así como las exposiciones que tengan a bien hacer el acusador o denunciante o los organismos del Partido. Si en tal oportunidad, alguna de las partes o ambas promovieren pruebas, el Tribunal abrirá un lapso de evacuación que en ningún caso excederá de veinte (20) días continuos. La parte o las partes podrán presentar al Tribunal un escrito contentivo de las preguntas que deban hacerse a la contraparte o a los testigos, sin perjuicio de las que el Tribunal estime pertinentes formular al deponente.

Artículo 129°

Las partes tienen derecho a informarse de todas las diligencias, documentos y actuaciones del expediente. El Tribunal a solicitud de las partes, podrá autorizar que por Secretaría se emitan copias de los recaudos que obren en autos.

Artículo 130°

Vencidos que sean los términos señalados en el Artículo 128°, se considerará cumplida la averiguación del caso, salvo declaración en contrario del Tribunal, y se procederá a un Ponente. Dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, después de concluida la averiguación, se dictará sentencia, con derecho a las partes a presentar dentro de los primeros quince (15) días de ese lapso, consideraciones escritas sobre las averiguaciones realizadas.

Artículo 131°

Toda sentencia deberá comprender tres partes: la narrativa, la motiva y la dispositiva.

Artículo 132°

Las sentencias dictadas por los Tribunales Disciplinarios Seccionales serán apeladas en segunda y última instancia ante el Tribunal Disciplinario Nacional. Las que dicten el Tribunal Disciplinario Nacional y el Tribunal de Ética Partidista en primera instancia, serán apelables ante el Tribunal Superior de Ética y Disciplina. Las apelaciones se consignarán ante el Tribunal que deba conocer y decidir sobre ellas, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la constancia escrita de haber sido informadas las partes o de haber sido publicada la sentencia

Artículo 133°

Las sentencias apeladas, mientras no sean revocadas, tendrán pleno efecto.

CAPITULO VIII**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA Y DISCIPLINA (T.S.E.D.)****Artículo 134°**

Habrará un Tribunal Superior de Ética y Disciplina con jurisdicción sobre toda la militancia y conocerá y decidirá las causas que determinen en estos Estatutos y en los Reglamentos. Funcionará en Caracas, y estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, todos ellos de dilatada militancia y consecuencia con los principios éticos, disciplinarios y postulados del partido. Serán elegidos de la misma manera que el Tribunal Disciplinario Nacional. Durarán igual tiempo en sus funciones. Se procurará que, por lo menos dos (2) de sus miembros sean profesionales del derecho. El Tribunal tendrá un Secretario seleccionado fuera de su seno con derecho a voz.

Artículo 135°

El Tribunal Superior de Ética y Disciplina conocerá en segunda y última instancia de los casos de jurisdicción disciplinaria y de jurisdicción ética que sean conocidos y sentenciados en primera instancia por el Tribunal Disciplinario Nacional y el Tribunal de Ética Partidista. Así mismo, conocerá de las inhabilidades y recaudaciones en los casos previstos, en estos Estatutos y en los Reglamentos.

CAPITULO IX**DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA****Artículo 136°**

Recibidos los autos, el Tribunal que deba conocer y decidir en alzada, designará un Ponente y se fijará una hora del décimo (10°) día hábil siguiente para recibir conclusiones escritas de las partes. La sentencia se pronunciará dentro del lapso de treinta días continuos posteriores a aquel que se hubiere fijado para recibir las conclusiones de las partes, aunque éstas no se hubieren producido.

Artículo 137°

Las sentencias de segunda instancia contendrán las mismas partes y fundamentos formales de las sentencias de primera instancia, pero podrá omitirse la parte narrativa, dándose por reproducida la de la sentencia apelada, por considerarse ajustada al expediente.

Artículo 138°

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, pudiendo cualquiera de los miembros del Tribunal salvar su voto, el cual se anunciará y consignará por escrito como acto seguido de la decisión correspondiente. El sólo anuncio no significará su existencia.

Artículo 139°

Las inhabiciones y recusaciones propuestas en la segunda instancia, se tramitarán y decidirán del mismo modo previsto para las que se propongan en la primera instancia. Declarada con o sin lugar la incidencia por el Presidente del Tribunal, la causa continuará su curso sin ninguna dilatación.

CAPITULO X DE LAS INHIBICIONES Y RECAUDACIONES

Artículo 140°

Constituyen causas fundamentales de inhabición:

- a) El parentesco de consanguinidad o afinidad, dentro del segundo o primer grado, respectivamente, que exista entre cualesquiera de las partes y el Miembro del Tribunal.
- b) Haber emitido el Miembro del Tribunal opinión pública sobre el asunto del que deba conocer o esté conociendo.
- c) Haber sido Miembro del Tribunal recusado, denunciante o acusador de la parte recusante.
- d) Existir manifiesta enemistad de alguna de las partes con el Miembro del Tribunal, derivada de acusación o denuncia sometida a la jurisdicción penal, civil o partidista.

Artículo 141°

Los miembros del Tribunal que estuvieren comprometidos en cualquiera de las causales del Artículo precedente, se inhabitarán del conocimiento del asunto sin esperar que se les recuse.

Artículo 142°

De las inhabiciones y recusaciones conocerá el Presidente del Tribunal o quien haga sus veces, resolviéndolas dentro de los doce (12) días continuos siguientes a aquel en que se presentaren. Sobre la decisión no habrá recurso alguno. Si todos los miembros del Tribunal se hubieren inhabido o fueren recusados, serán convocados los suplentes respectivos para conocer y decidir el asunto.

Artículo 143°

En caso de que la decisión sobre la inhabición o recusación no se produjere dentro del lapso establecido en el Artículo precedente, el interesado podrá presentarse ante el Tribunal de Alzada, el cual deberá resolverla dentro de los doce (12) continuos siguientes al de su presentación.

Artículo 144°

La inhabición o la recusación, según sea el caso, se extienden a los miembros del Tribunal de que se trate, al Secretario y al Relator.

Artículo 145°

La oportunidad de la recusación será siempre antes de dictar sentencia y se interpondrá por escrito ante el órgano competente para decidirla.

TITULO V DE LAS FINANZAS

Artículo 146°

Las finanzas del Partido estarán formadas por:

- a) La cuota ordinaria y obligatoria de los militantes, cuyo monto se fijará tomando en consideración su capacidad económica.
- b) Las contribuciones especiales de los militantes que desempeñen cargos públicos electivos o administrativos, en la proporción que determine el C.E.N.
- c) Las contribuciones extraordinarias de los militantes.
- d) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de simpatizantes y amigos del Partido.
- e) Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas de conformidad con la Ley.
- f) Los aportes contemplados en la Ley Orgánica del Sufragio y en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

UNICO

El Reglamento determinará los organismos partidistas que, en cada caso, percibirá, n los ingresos especificados en este Artículo.

Artículo 147°

Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios previstos en la Letra “v” del Artículo 37°, “v” del Artículo 67, “m” del Artículo 75° y “n” del Artículo 82°, serán autorizados, respectivamente, por el Secretario General del C.E.N., el Secretario General del C.E.S., el secretario General del C.E.M. y el Secretario de Organización Parroquial, y se ejecutarán por intermedio del Departamento de Finanzas correspondiente.

Artículo 148°

Las erogaciones Del C.E.N. no presupuestadas, serán autorizadas conjuntamente por el Presidente y el Secretario General. A nivel Seccional, Municipal y Parroquial las erogaciones no presupuestadas serán autorizadas por el Comité respectivo.

Artículo 149°

Las normas complementarias del régimen de Finanzas del Partido, se dictarán por Reglamento especial.

TITULO VI DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PARTIDO (C.G.P)

Artículo 150°

Habrá una Contraloría General del Partido (C.G.P.) que tendrá a su cargo el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Partido a todos los niveles: Nacional, Seccional, Municipal, Parroquial y Local, y de los órganos, movimientos, fundaciones, comisiones y demás entes

y programas que con carácter permanente o temporal se hayan constituido o se constituyen para apoyar o cooperar con el Partido, con la debida autorización de este.

Artículo 151°

Los organismos partidistas y entidades antes mencionadas están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Partido las informaciones escritas o verbales y los libros, registros y documentos que por ella les sean requeridos.

Artículo 152°

La Contraloría General del Partido actuará bajo la responsabilidad y dirección del Contralor General del Partido. Este será designado por el C.E.N. por votación calificada de no menos de las dos terceras partes de sus miembros. Deberá ser miembro del Partido, de reconocida buena reputación pública y privada, de alto nivel teórico y moral. Durará en sus funciones el mismo tiempo que duren las autoridades nacionales colegiales. El C.E.N. elegirá al Contralor General del Partido dentro de los primeros treinta (30) días de su instalación.

Artículo 153°

Las faltas temporales o accidentales del Contralor General del Partido las cubrirá el Contralor Adjunto, cuyo nombramiento será hecho por el C.E.N. a proposición del contralor General. Las fallas absolutas serán suplidas por el C.E.N. mediante la designación de un nuevo Contralor General, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse producido la falta absoluta del titular. El Contralor así designado completará el período correspondiente.

Artículo 154°

El C.E.N. dictará las normas y Reglamentos sobre la estructura, organización, competencias y funcionamiento de los órganos y dependencias de la Contraloría General del Partido. El Contralor designará a sus colaboradores y presentará al C.E.N. para su análisis y aprobación, su proyecto de presupuesto interno.

Artículo 155°

Corresponderá a la Contraloría General del Partido

- a) El control sobre los ingresos y gastos del Partido, tanto en actividades ordinarias como extraordinarias a los distintos niveles, y de las instituciones, órganos, programas, movimientos, fundaciones, comisiones y organismos similares, que con carácter permanente o temporal se constituyan para apoyar o cooperar con el partido o con candidatos en cualquiera de sus actividades o funciones.
- b) El control sobre la adquisición, enajenación, administración y demás operaciones sobre los bienes muebles o inmuebles del Partido y de las instituciones, programas, movimientos, fundaciones, comisiones y organismos similares, que con carácter permanente o temporal se constituyan para apoyar o cooperar con el Partido o con sus candidatos en cualesquiera de sus actividades.
- c) Llevar un inventario de todos los bienes muebles o inmuebles y una relación de las cuentas bancarias y en general de los recursos materiales y económicos del Partido y de las instituciones, órganos, programas, movimientos, fundaciones, comisiones y organismos similares, que con carácter

permanente o temporal se constituyan para apoyar o cooperar con el partido o con candidatos en cualquiera de sus actividades o funciones.

Artículo 156°

El Departamento Nacional de Finanzas y todos los demás órganos del Partido, así como los directivos o responsables de instituciones, programas, fundaciones, movimientos y en general de los organismos de cooperación o de apoyo, deberán presentar a la Contraloría General del Partido informes anuales sobre ingresos, egresos y bienes del Partido o de dichos organismos. La Contraloría General del Partido podrá solicitar información adicional cuando lo juzgue necesario, y en todo caso podrá hacer las observaciones correspondientes, establecer las responsabilidades a que haya lugar e informar sobre lo actuado al C.E.N., el cual resolverá lo conducente.

Artículo 157°

La Contraloría General del Partido podrá solicitar a los comandos electorales nacionales, seccionales, municipales y sectoriales, cuando se trate de elecciones generales, municipales o sectoriales externas en las que participe el Partido o los Comandos de los respectivos candidatos, sectores o tendencias, cuando se trate de elecciones internas a cualquier nivel, los informes que considere pertinentes.

Artículo 158°

A la Contraloría General del Partido le corresponderá:

- a) Recibir, procesar y archivar las declaraciones juradas de patrimonio que le fueren presentadas por las personas obligadas a hacerlo, en la oportunidad y condiciones debidas, de conformidad con lo establecido por la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos del Partido.
- b) Exigir la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio a las personas obligadas a hacerlo y a todas aquellas a las que la Contraloría General del Partido juzgue conveniente solicitarla.
- c) Realizar y sustanciar las investigaciones que considere procedentes o necesarias.

Artículo 159°

La Contraloría General del Partido actuará de oficio o a solicitud de cualquier organismo partidista o por denuncia de cualquier militante o simpatizante.

Artículo 160°

La Contraloría General del Partido declarará la correspondiente responsabilidad de las personas sobre los hechos investigados y pasará los recaudos al C.E.N. del Partido, a los efectos de las medidas a que hubiere lugar. Si se tratare de un delito o falta contra las exigencias éticas establecidas en estos Estatutos, el C.E.N. pasará los recaudos correspondientes al Tribunal de Ética Partidista.

Artículo 161°

La Contraloría General del Partido presentará al Tribunal de Ética Partidista toda la cooperación y ayuda necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO VII DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 162°

Todo cargo de autoridad partidista se proveerá mediante elección celebrada a los diferentes niveles de la Organización, salvo disposición en contrario o casos de excepción previstos en estos Estatutos. Los Delegados a organismos partidistas en representación de la militancia, tendrán siempre origen electivo.

Artículo 163°

Todos los militantes están en el deber y tienen el derecho de participar en las elecciones que se efectúen para designar las directivas de su Comité Local, Comité Parroquial, Comité Ejecutivo Municipal, Secretario General Seccional y Delegados a Convenciones, Comités Directivos y Colegios Electorales. El Reglamento Electoral del Partido determinará la forma de realización de esas elecciones.

Artículo 164°

Las elecciones que se efectúen en la Base, en los Colegios Electorales, en el C.D.N. y en los C.D.S., se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las postulaciones y elecciones de Delegados a las Convenciones, a los Colegios Electorales y de Delegados de Colegios Electorales Sectoriales Nacionales, se harán siempre mediante el sistema de planchas con la aplicación del principio de la representación proporcional. No tendrán derecho a representación proporcional las planchas que no obtuvieren, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los votos válidos.
- b) Las postulaciones y elecciones de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Parroquial, el Comité Ejecutivo Municipal y los Comités Sectoriales Municipales y Seccionales, y los Delegados al C.D.S. y C.D.N., se harán mediante el sistema de planchas y las votaciones será, directas y secretas.
- c) Las postulaciones de candidatos para otras autoridades podrán hacerse en forma nominal o por plancha, pero la elección se hará, en todo caso, nominalmente.
- d) Las elecciones serán secretas, salvo que el organismo donde haya de realizarse resuelva por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, hacerlas públicas. Las elecciones previstas en los literales “a” y “b” de este mismo Artículo, siempre serán, secretas.
- e) Cuando las elecciones en la base sean nominales o por plancha, se considerarán electos los candidatos o planchas que obtuvieren mayoría relativa de votos.
- f) Las demás contenidas en el Reglamento del Partido.

Artículo 165°

La elección del Candidato Presidencial de Acción Democrática se hará mediante votación directa y secreta, en la cual todos los militantes están en el deber y tienen el derecho de participar. Además de los militantes, tendrán derecho a votar en esta elección los simpatizantes que reúnan cualesquiera de las siguientes condiciones:

- a) Quienes hubiesen sido postulados en planchas partidistas en las últimas elecciones nacionales o regionales como candidatos a senadores o diputados al Congreso Nacional, diputados a las Asambleas Legislativas, a gobernadores de Estado, a alcaldes o a concejales.
- b) Los directivos de confederaciones y federaciones, tanto a nivel nacional como seccional, del movimiento obrero y campesino, electos en planchas apoyadas por el Partido.
- c) Los directivos de colegios y federaciones de profesionales electos en planchas apoyadas por el Partido.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Artículo 166°

Son elegidos para cargos de dirección o de representación popular, los militantes de Acción Democrática que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las funciones respectivas, salvo que hayan dejado de votar en dos (2) procesos electorales seguidos, para elegir cargos de representación popular. Las condiciones de elegibilidad serán determinadas por el Reglamento que sancionará el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 167°

Los militantes que, sin causa justificada, incurran en abandono de los cargos de dirección partidista que se les hubieren confiado, no serán elegibles en el ejercicio siguiente.

Artículo 168°

Quien aspire un cargo de Gobernador o Alcalde y tenga un cargo directivo en el Partido, deberá separarse del cargo dentro de quince días (15) siguientes a aquel en el C.E.N. fije la fecha de la elección correspondiente.

Artículo 169°

Los Secretario Generales y de Organización a nivel municipal que sean seleccionados como candidatos a alcaldes o diputados uninominales, deberán separarse temporalmente del cargo hasta que culmine el proceso electoral.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 170°

La organización, dirección, vigilancia y realización de los actos electorales internos, estarán cargo de los siguientes organismos:

- a) El Consejo Nacional Interno (C.E.I.N)
- b) Los Consejos Electorales Internos Seccionales (C.E.I.S.)
- c) Los Consejos Electorales Internos Municipales (C.E.I.M.)
- d) La Mesas de Votación.

PARAGRAFO PRIMERO

El Reglamento podrá establecer incompatibilidades para formar parte de estos organismos electorales.

PARAGRAFO SEGUNDO

El Partido podrá solicitar para la realización de los procesos electorales internos, la participación y asistencia técnica del Consejo Supremo Electoral.

Artículo 171°

El C.E.I.N., estará compuesto por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados por los integrantes del C.D.N., los precandidatos tendrán testigos electorales permanentes. Los integrantes del C.E.I.N. serán juramentados por el C.D.N. o el C.E.N.

Artículo 172°

Los C.E.I.S. estarán integrados por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de los integrantes del C.E.I.N. Los representantes de listas de candidatos a cargos del Partido o de los precandidatos presidenciales, tendrán testigos electorales.

Artículo 173°

Los C.E.I.M, estarán integrados por cinco (5) miembros, nombrados por el C.E.I.S. con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los integrantes del C.E.I.S., los miembros del C.E.I.M. tendrán suplentes. Los precandidatos tendrán representantes con voz ante el C.E.I.M.

Artículo 175°

Son deberes y atribuciones del C.E.I.N.:

- a) Organizar, dirigir y supervisar todos los actos electorales de cualquier nivel o sector que tengan lugar en el Partido.
- b) Nombrar los miembros de los C.E.I.S.
- c) Cuidar de la correcta aplicación de las normas relativas a la composición de los organismos electorales de jerarquía inferior y disponer la reestructuración de éstos cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo del proceso.
- d) Nombrar comisiones y comisionados que coadyuven a la buena organización y realización de los actos electorales.
- e) Elaborar y mantener actualizada las listas de los electores con base en el Registro General de Militantes que suministre la Secretaría Nacional de Organización, y de ordenar la incorporación a la lista de electores de cualquier militante que, de acuerdo con el Reglamento, lo solicite legítimamente.
- f) Elaborar las listas de simpatizantes con base al Registro General de Simpatizantes que suministre la Secretaría Nacional de Organización con derecho a participar en la elección del candidato Presidencial del Partido.
- g) Elaborar los modelos de las actas y demás recaudos que requiera la realización del respectivo proceso electoral.
- h) Asumir directamente la organización y supervisión de cualquier acto electoral cuando la situación así lo amerite.
- i) Conocer y decidir los reclamos sobre los listados de Delegados que elaboran los C.E.I.S. y corregirlos cuando no reflejen con exactitud los resultados de la respectiva votación.
- j) Disponer la nulidad y repetición de cualquier acto electoral cuando se compruebe la comisión de irregularidades que lo invaliden.
- k) Elaborar el listado de Delegados electos a la Convención Nacional y a los Colegios Electorales de Organismos Nacionales, en base al recibo del C.E.I.S.
- l) Los demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 176°

Son deberes y atribuciones de los C.E.I.S.:

- a) Organizar, dirigir y supervisar los actos electorales que se efectúen en su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las instrucciones que les comunique el C.E.I.N.
- b) Nombrar los miembros de los C.E.I.S.
- c) Aprobar el nombramiento de los miembros de las mesas de votación.

- d) Revisar las actas elaboradas por los organismos electorales de jerarquía inferior e informar al C.E.I.N. de cualquier error material que adviertan en ellas para su corrección.
- e) Elaborar el listado de Delegados electos a la Convención Seccional y Nacional, y a los Colegios Electorales. Totalizar los votos de las elecciones que se efectúen para cargos seccionales, adjudicarlos, proclamar a los electos y juramentarlos. Totalizar los votos de las elecciones para cargos nacionales que se efectúen en los Colegios Electorales para organismos nacionales.
- f) Conocer y decidir de los reclamos sobre los listados de Delegados a Convenciones, Plenos Nacionales y Colegios Electorales y corregirlos cuando no reflejen con exactitud los resultados de la respectiva votación.
- g) Hacer las remisiones de las actas de escrutinio previstas en el reglamento.
- h) Dar cuenta al C.E.I.N. de cualquier anomalía que observen en el desarrollo del proceso.
- i) Los demás que les señalen estos Estatutos, el Reglamento y el C.E.I.N.

Artículo 177°

Son deberes y atribuciones de los C.E.I.N.:

- a) Organizar, dirigir y supervisar los actos electorales que se efectúen en su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las instrucciones del C.E.I.N. y del C.E.I.S.
- b) Nombrar los miembros de las mesas de votación, previa aprobación del respectivo C.E.I.S, de acuerdo con las disposiciones que hagan los candidatos o los representantes de listas de candidatos a cargos directivos del Partido o de los precandidatos presidenciales. En el caso de elecciones de candidatos a gobernadores, alcaldes o concejales, el C.E.I.M. procurará que en lo posible las diversas tendencias participantes en el proceso estén representadas en las mesas de votación.
- c) Los demás que señalen estos Estatutos, el Reglamento el C.E.I.S. y el C.E.I.N.

Artículo 178°

Son atribuciones de las mesas de votación:

- a) Presidir el acto de votación.
- b) Velar por el secreto del voto y cuidar del orden en el local de votaciones.
- c) Realizar los escrutinios de conformidad con las normas que se dicten al respecto y hacer las remisiones del acta prevista en el reglamento.
- d) Las demás que le señalen el Reglamento y los organismos electorales de jerarquía superior.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCION Y PROPAGANDA

Artículo 179°

Todo acto o actividad que se realice para promover un candidato o lista de candidatos debe limitarse a evaluar los méritos de éstos, sin alusiones o malicias contra otros.

Artículo 180°

Ninguna autoridad u organismo partidista podrá hacer pronunciamientos públicos ni internos a favor de precandidatos o listas de candidatos participantes en los procesos electorales internos.

Artículo 181°

Las precandidaturas internas del Partido para Presidente de la República, Gobernadores de Estado y Alcaldes, sólo podrán formalizarse, tanto interna como públicamente, a partir de la fecha que señale el C.E.N. de acuerdo con los lapsos previstos en la Ley.

Artículo 182°

El Reglamento regulará, mediante normas específicas, todo lo concerniente a la propaganda electoral y establecerá para las infracciones y las sanciones correspondientes.

Artículo 183°

El Reglamento Electoral Interno del Partido se aprobará con el voto de no menos de las dos terceras partes de los miembros del C.E.N.

CAPITULO II DE LOS OTROS CARGOS PUBLICOS

Artículo 186°

La aceptación por cualquier militante de cargos políticos o administrativos de importancia, debe autorizarse por el organismo partidista correspondiente.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 187°

En cualquier tipo de Colegio Electoral, el número de delegados natos no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del total de los integrantes.

Artículo 188°

El C.E.N. podrá, por razones de conveniencia partidista, ordenar a los militantes separación temporal o definitiva, de los cargos parlamentarios nacionales o regionales, edilicios o de administración pública. Los C.E.S. podrán ejercer igual facultad con respecto a los cargos Municipales o Parroquiales.

Artículo 189°

Los militantes en ejercicio de funciones públicas, obligados por la Ley a prestar Declaración Jurada de Patrimonio, deberán remitir copia de ella al tribunal de Ética Partidista.

Artículo 190°

Quienes ejerzan los cargos de Secretarios Administrativos del C.E.N., de los C.E.S., de los C.E.M. y de los C.E.P., no podrán permanecer por más de dos (2) períodos en el mismo cargo.

TITULO IX DE LAS RELACIONES PARTIDO-GOBIERNO

Artículo 194°

La coordinación de las actividades entre los militantes en función de gobierno y los organismos de dirección partidista, se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento.

Artículo 195°

La acción político-administrativa que desarrollará el Partido en función de gobierno, estará orientada por el Programa que presente el Partido y el candidato a la consideración de la opinión pública nacional

durante la campaña electoral. El Programa deberá estar basado en los principios filosóficos y doctrinarios de la Organización, tomando en cuenta las realidades políticas, económicas y sociales del país, y será uno de los instrumentos que servirá a la conquista de los objetivos señalados en el Artículo 2° de estos Estatutos.

Artículo 196°

El proyecto de Programa de Gobierno será presentado por el Partido al candidato, para su consideración. Posteriormente se convocará la Convención Nacional o al Comité Directivo Nacional para su aprobación definitiva.

Artículo 197°

La Convención Nacional hará una evaluación anual de la ejecución del Programa, de sus resultados y de sus incidencias en la vida económica y social del país, a los fines de recomendar los ajustes que fueren procedentes.

Artículo 198°

A los fines de realizar las evaluaciones a que se refiere el Artículo anterior, tanto el C.E.N. como los C.E.S. crearán unidades de análisis de áreas por cada sector programático. Estas unidades deberán establecer los mecanismos para el contacto con los organismos gubernamentales de cada sector, con la obligación de informar periódicamente al organismo de dirección partidista respectivo, lo que estimen procedente en relación con la ejecución del Programa Sectorial correspondiente. Las unidades de análisis estarán integradas por militantes, simpatizantes e independientes.

Artículo 199°

El militante de la Organización que ejerza la Jefatura del Estado, hará reuniones de carácter político o administrativo con los organismos de dirección nacional, con la periodicidad que se acuerde al efecto.

Artículo 200°

A nivel sectorial, las relaciones Partido-Gobierno se regirán por las disposiciones establecidas en este Título, en cuanto sean aplicables.

Artículo 201°

El Reglamento desarrollará las normas a que se contrae el presente Título, sobre los mecanismos y órganos de las relaciones Partido-Gobierno y proveerá lo no previsto en estos Estatutos.

**TITULO X
DE LOS REGLAMENTOS**

Artículo 202°

Es de la competencia del Comité Ejecutivo Nacional, la sanción de los reglamentos previstos en los Estatutos, siempre y cuando esa atribución no le estuviere asignada expresadamente a otro organismo del Partido. En todo caso, a falta de los reglamentos correspondientes y hasta tanto éstos no sean sancionados. Por el organismo partidista con competencia para ello, el Comité Ejecutivo Nacional proveerá sobre las situaciones que se presenten.

Artículo 203°

Corresponde al Comité Directivo Nacional revocar cualquier disposición reglamentaria que viole el espíritu, propósito y razón de estos Estatutos, salvo las dictadas por el propio C.D.N. en cuyo caso la revocatoria será competencia de la Convención Nacional.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 204°

Salvo disposición expresa de estos Estatutos, el quórum para las reuniones de cualquier organismo partidista, será la mayoría absoluta de sus miembros. Siempre que en estos Estatutos se emplee la expresión mayoría, sin calificación, se entenderá que es la absoluta.

UNICO

Constituye mayoría absoluta la mitad más uno (1) de los presentes, cuando el número fuere par, y mitad más uno (1) del número inmediato inferior, cuando el número de los presentes fuere impar.

Artículo 205°

Todos los hechos y jornadas cuya realización requiera de un instrumento cierto para su validez, conforme a lo indicado en estos Estatutos, reglamentos e instructivos, deberán ser transcritos en actas que serán elaboradas de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 206°

No se podrán crear fundaciones, instituciones, asociaciones o cualesquiera otros organismos educativos electorales vinculados al Partido, sin la previa autorización del C.E.N.

Artículo 207°

El Presidente y el Secretario General en ejercicio del C.E.N. que aspiren a ser postulados como Candidato del Partido a la Presidencia de la República, deberán renunciar al cargo dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que el C.E.N. decida la fecha en que deberá escogerse el Candidato Presidencial. A estos efectos, el C.E.N. deberá fijar la fecha de escogencia del Candidato. En estos casos, el C.D.N. se reunirá en un lapso no mayor de quince (15) días siguientes posteriores a la renuncia, para proveer las respectivas vacantes.

Artículo 208°

Quienes ejerzan cargos de dirección partidista y aspiren a ser seleccionados como candidatos a Gobernadores o Alcaldes, deberán separarse del cargo, dentro e quince (15) días siguientes a aquel en que el C.E.N. decida la fecha de escogencia de la candidatura.

Artículo 209°

Imprímase y publíquese el texto íntegro de los Estatutos de “Acción Democrática”. El Comité Ejecutivo Nacional queda encargado de su ejecución y de enviar al Consejo Supremo Electoral la copia del texto íntegro de los presentes Estatutos, con inclusión de las modificaciones aprobadas en el Comité Directivo Nacional, realizado en Caracas, Municipio Libertador, del Distrito Federal, el 05 de Febrero de 1996, todo conforme a lo dispuesto en el Ordinal 2° del Artículo 24° de la “Ley de Partidos

Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones”. En Caracas a los 05 días del mes de Febrero de 1996.